

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”.

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autor: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez

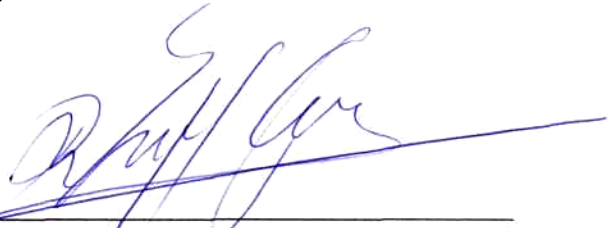
Director: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster.

Ambato – Ecuador

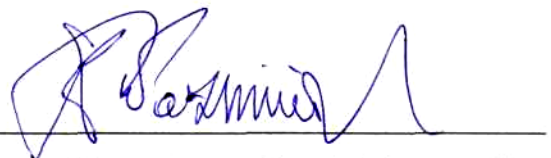
2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

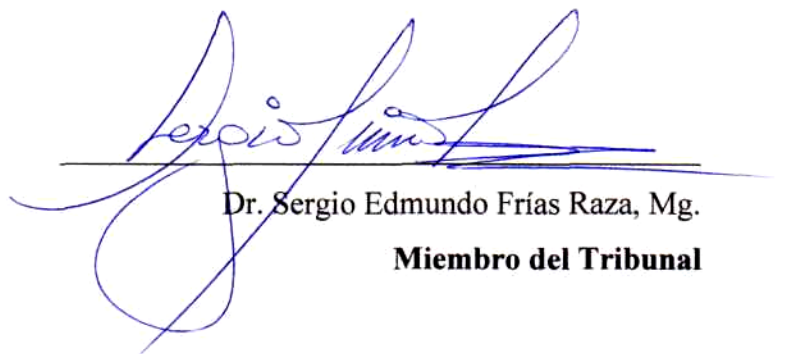
El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster y Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”, elaborado y presentado por el señor Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal



Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.
Miembro del Tribunal



Dr. Sergio Edmundo Frías Raza, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

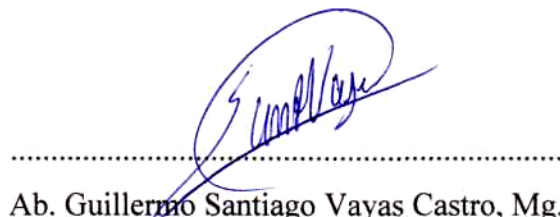
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”, le corresponde exclusivamente al Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez, Autor bajo la Dirección del Abogado Santiago Vayas, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Danilo Fernando Núñez Pérez

C.C. No. 180379005-2

AUTOR



Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.

C.C. No. 180226659-1

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Danilo Fernando Núñez Pérez

C.C. No. 180379005-2

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General	v
Índice de Tablas	viii
Índice de Gráficos	ix
Agradecimiento	x
Dedicatoria	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary	xiv
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Tema.....	3
1.2. Planteamiento del problema	3
1.2.1. Contextualización.....	3
1.2.2. Análisis Crítico	7
1.2.3. Prognosis	9
1.2.4. Formulación del Problema	11
1.2.5. Interrogantes.....	11
1.2.6. Delimitación del objeto de investigación.....	11
1.3. Justificación.....	11
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo general	13
1.4.2. Objetivos específicos	13
CAPITULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes Investigativos	14

2.1.	Fundamentación Filosófica	23
2.2.	Fundamentación Legal	29
2.2.1.	La violencia psicológica y su legalidad en Ecuador.	29
2.2.2.	La violencia psicológica y la influencia de la valoración probatoria para la obtención de una pena.....	32
2.2.3.	La seguridad jurídica como principio del derecho.....	40
2.2.4.	La valoración de la prueba y su importancia dentro del sistema de justicia ecuatoriana.	42
2.2.5.	La seguridad jurídica y su relevancia dentro de los principios fundamentales del derecho.....	49
CAPITULO III.....		54
3.1.	METODOLOGÍA	54
3.1.1.	Enfoque.....	54
3.2.	Modalidad de la investigación.....	55
3.2.1.	Bibliográfica documental	55
3.2.2.	De campo	55
3.3.	Nivel o Tipo de investigación.	56
3.3.1.	Exploratorio.....	56
3.3.2.	Descriptivo	56
3.3.3.	Correlacional	57
3.4.	Población y muestra	57
3.4.1.	Población.....	57
3.4.2.	Muestra.....	58
3.5.	Técnicas e Instrumentos	58
3.5.1.	Cuestionario	59
3.5.2.	La Entrevista	59
3.6.	Operacionalización de Variables.....	60
3.7.	Recolección de Información.	62
CAPITULO IV.....		63
ANÁLISIS DE RESULTADOS		63
4.1.	Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.	63
4.2.	Análisis de la matriz operativa del proyecto.....	64
4.3.	Interpretación de los datos obtenidos de la encuesta.	65

4.4. Interpretación de los datos obtenidos de la entrevista	75
CAPÍTULO V	83
PRODUCTO FINAL	83
5.1. Conclusiones	83
5.2. Recomendaciones	87
CAPÍTULO VI.....	89
MARCO ADMINISTRATIVO	89
6.1. Recursos	89
6.1.1. Recurso Humano	89
6.1.2. Recurso Material	89
6.1.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)	89
6.2. Cronograma de actividades	90
Bibliografía	91
ANEXOS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Violencia psicológica en víctimas de delitos violentos.....	34
Tabla No. 2 Estrategias de afrontamiento positivas.....	38
Tabla No. 3 Estrategias de afrontamiento negativas.....	38
Tabla No. 4 Personalidades resistentes al estrés.	38
Tabla No. 5 Operacionalización de Variable Independiente. Valorización de Pruebas.	60
Tabla No. 6 Operacionalización de Variable Dependiente. La Violencia Psicológica.	61
Tabla No. 7 Operacionalización de variable independiente.....	62
Tabla No. 8 Matriz operativa del proyecto.	64
Tabla No. 9 Pregunta No. 1 Encuesta	65
Tabla No. 10 Pregunta No. 2 Encuesta	66
Tabla No. 11 Pregunta No. 2 Encuesta	67
Tabla No. 12 Pregunta No. 4 Encuesta	68
Tabla No. 13 Pregunta No. 5 Encuesta	69
Tabla No. 14 Pregunta No. 6 Encuesta	70
Tabla No. 15 Pregunta No. 7 Encuesta	71
Tabla No. 16 Pregunta No. 8 Encuesta	72
Tabla No. 17 Pregunta No. 9 Encuesta	73
Tabla No. 18 Pregunta No. 10 Encuesta	74
Tabla No. 19 Resultados de la entrevistas a informantes clave (Jueces Penales).....	76
Tabla No. 20 Recursos financieros.	89
Tabla No. 21 Cronograma de actividades.	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Aspectos relacionados con la vulnerabilidad psicopatológica.....	37
Gráfico No. 2 Pregunta No. 1 Encuesta	65
Gráfico No. 3 Pregunta No. 2 Encuesta	66
Gráfico No. 4 Pregunta No. 3 Encuesta	67
Gráfico No. 5 Pregunta No. 4 Encuesta?	68
Gráfico No. 6 Pregunta No. 5 Encuesta	69
Gráfico No. 7 Pregunta No. 6 Encuesta	70
Gráfico No. 8 Pregunta No. 7 Encuesta	71
Gráfico No. 9 Pregunta No. 8 Encuesta	72
Gráfico No. 10 Pregunta No. 9 Encuesta	73
Gráfico No. 11 Pregunta No. 10 Encuesta	74
Gráfico No. 12 Triangulación de la Información – Resultados.	75

AGRADECIMIENTO

A dios y a mi familia que son el pilar fundamental para sobresalir profesionalmente en esta etapa de mi vida.

A la Universidad Técnica de Ambato por los conocimientos impartidos.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por el nivel educativo brindado.

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, quien me da la salud, fuerza y la inteligencia para desarrollarme profesionalmente.

A mi familia ya que es el pilar fundamental para salir adelante ante toda adversidad que nos repara la vida.

A las mujeres más especiales Silvia y María Nieves, quienes lucharon y forjaron por mi futuro profesional, me encantaría festejar este triunfo, junto a ustedes, pero la vida es efímera, y solo me queda llevarlas en mi mente y en mi corazón.

A Bryan y Oswaldo, por brindarme sus consejos y apoyo incondicional, para salir adelante y ser la persona humilde por la que me caracterizo.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

AUTOR: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez.

DIRECTORA: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster.

FECHA: 26 de febrero de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La valoración de la prueba y el principio de seguridad, son bastiones importantes dentro de los procesos jurídicos ecuatorianos. La credibilidad en los juicios penales, permiten soportar los derechos humanos de los imputados, apoyados en la seguridad jurídica y en el cumplimiento de las leyes establecidas. El objetivo de la investigación es, analizar si la valoración de la prueba incide en el principio de la seguridad jurídica en el entorno de los juicios penales relacionados con actos de violencia psicológica, para la resguardar los derechos humanos y legales de los imputados en los casos. La investigación es de tipo cualitativa descriptiva, de campo y exploratoria enmarcada hacia lo pragmático. Cabe destacar, que la violencia psicológica, ya es reconocida como un delito en el campo del derecho. Los efectos psicológicos y físicos, resultan necesarias conocerlas, para entender la gravedad de sus consecuencias hacia las víctimas. Los resultados de la investigación, nos dirigen al reconocimiento de la importancia y relevancia de las pruebas valorativas; ya que las mismas sirven de soporte para las decisiones de los jueces a los imputados. Con relación a la seguridad jurídica, queda claro que es la columna vertebral del sistema jurídico ecuatoriano, y es necesaria que sea reconocida en los ámbitos penales del país y, en especial, en casos los de violencia psicológica. Es necesario reforzar los procesos internos legales, para poder dar una visión clara y segura al sistema jurídico penal en general. Como conclusión, desde el momento de enfrentar casos de actos de

violencia psicológica, el conocer los procedimientos legales internos en las normativas ecuatorianas, permiten darle relevancia tanto a las pruebas de valoración como a la seguridad jurídica. En definitiva, queda demostrado que las pruebas valorativas son tan relevantes; que sirven tanto para demostrar un hecho como para revertirlo. El mecanismo jurídico que utilizan los jueces para tomar las decisiones procesales, se basan técnicamente en la seguridad jurídica y en la ética de los profesionales del derecho.

Descriptor: Credibilidad, Derechos Humanos, Investigación, Mecanismo, Procedimiento, Gravedad, Relevantes, Seguridad Jurídica, Valoración de Pruebas, Violencia Psicológica.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

ANALYSIS OF THE EVALUATION OF THE TEST AND THE PRINCIPLE OF
LEGAL SECURITY IN ACTS OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE

AUTHOR: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez.

DIRECTED BY: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster.

DATE: february, 06, 2020.

EXECUTIVE SUMMARY

The assessment of the evidence and the security principle are important bastions within Ecuadorian legal processes. The credibility in criminal trials, allow to support the human rights of the accused, supported by legal certainty and in compliance with established laws. The objective of the investigation is to analyze whether the assessment of the evidence affects the principle of legal certainty in the context of criminal trials related to acts of psychological violence, to safeguard the human and legal rights of the accused in the cases. The research is descriptive, field and exploratory qualitative, framed towards the pragmatic. It should be noted that psychological violence is already recognized as a crime in the field of law. The psychological and physical effects are necessary to know them, to understand the seriousness of their consequences towards the victims. The results of the investigation lead us to the recognition of the importance and relevance of the evaluative tests; since they serve as support for the decisions of the judges to the accused. With regard to legal certainty, it is clear that it is the backbone of the Ecuadorian legal system, and it is necessary that it be recognized in the criminal areas of the country and, especially, in cases of psychological violence. It is necessary to strengthen the internal legal processes, in order to give a clear and secure vision to the criminal legal system in general. As a conclusion, from the moment of facing cases of acts of psychological violence, knowing the internal legal

procedures in Ecuadorian regulations, allows to give relevance to both the assessment tests and legal certainty. In short, it is shown that the assessment tests are so relevant; which serve both to prove a fact and to reverse it. The legal mechanism that judges use to make procedural decisions is technically based on legal certainty and the ethics of legal professionals.

Keywords: Credibility, Human Rights, Research, Mechanism, Procedure, Gravity, Relevant, Legal Security, Evidence Assessment, Psychological Violence.

INTRODUCCIÓN

En el mundo de las leyes, los derechos humanos vienen a representar el respeto, la integridad, la credibilidad y la seguridad; de todos aquellos actos jurídicos que se emprenden de manera adecuada y apegada a los principios legales de cada Estado (Jiménez, 2019). Si bien es cierto que cada país tiene una Constitución que vela por los derechos de sus ciudadanos, también es cierto que cada país tiene reglas, culturas, costumbres que varían según su arraigo ancestral y cultural.

En Ecuador, país conocido como Estado plurinacional y pluricultural, tiene consigo una serie de normativas que tratan en lo posible, de resguardar los derechos de los ciudadanos y etnias indígenas, sobre todo hacia el plano jurídico, legal y penal. Es por esto, que nuestro trabajo de titulación, tienen sus cimientos teóricos basados en las normas Constitucionales, Orgánicas y todos aquellos tratados y leyes que coadyuvan a mantener el orden, la disciplina, la ética y la credibilidad de un entorno jurídico claro y transparente.

El siguiente estudio tiene como objetivo primordial, analizar la importancia que reviste la valoración probatoria en conjunto con la relevancia que tiene la seguridad jurídica, específicamente en actos penales relacionados con violencia psicológica. La valoración de la prueba, es considerada un elemento dentro de los procesos judiciales, que permite conocer a fondo los verdaderos criterios por el cual es imputada una persona. Es mediante la valoración de la prueba, que un juez debe apoyarse para tomar decisiones condenatorias o de absolución, en referencia a un caso penal.

El manejo adecuado de las pruebas en los juicios, deben ser conducidas por intermedio de sus procedimientos legales, y con estricto apego a la ética de los profesionales del derecho, que hacen uso de las mismas. Cabe destacar que las consecuencias de trabajar sobre pruebas contaminadas, producen decisiones inequívocas, yendo al mismo tiempo, en contra de los derechos humanos de los imputados.

Con relación a la seguridad jurídica, la misma constituye la columna vertebral del sistema jurídico. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 82, proclama el derecho a la seguridad jurídica y expresa, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes. Cabe decir, que es vigencia auténtica de la ley.

Sobre este contexto, la seguridad jurídica representa la tutela y la confianza que el Estado respetará todos los derechos de los ciudadanos, así como el derecho al libre tránsito, a la propiedad privada, a la libertad de expresión y al debido proceso. Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que la violencia psicológica debe enmarcar sus consecuencias, es decir, dentro del marco jurídico estos actos son considerados como un delito, por lo tanto, es necesario que dentro de los procesos judiciales se traten de forma clara y precisa los mismos, dejando saber que las consecuencias desde el punto de vista psicológico y físico, pueden marcar a las víctimas afectadas por este delito.

Los resultados de la investigación, nos conllevan a afirmar que una vez que se logra encaminar y analizar este tridente jurídico (valoración de pruebas-seguridad jurídica y violencia psicológica), se logran entre varias cosas, recuperar los espacios perdidos en cuanto a la claridad y a la credibilidad del sistema jurídico ecuatoriano. El buen uso y conocimiento de principios y procedimientos que tienen que ver con actos penales que envuelven a la violencia psicológica, van a permitir a los jueces de las diferentes causas, tomar decisiones acertadas en torno al hecho punible presentado.

La ética y la transparencia por parte de todos los involucrados dentro del proceso jurídico en este tipo de delito, refuerzan categóricamente la seguridad jurídica que es Estado necesita. Además, logran resarcir efectivamente una pena por parte del causante de la misma (imputado). Saber que se toman los correctivos legales adecuados para ir subsanando problemas de este tipo, es beneficioso para toda la población, en especial por aquellas víctimas que pueden ver positivamente que su denuncia prospera, para el bienestar personal y para futuros victimarios.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

Los derechos humanos (DDHH) representan capacidades y libertades que tienen las personas por su naturaleza humana (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019). Mediante los DDHH podemos evolucionar hacia el crecimiento de una vida digna. Este crecimiento puede venir desde los distintos poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y no es necesario que se encuentren consagrados en las normas legales para exigir su cumplimiento (Salvadores, 2005). Prácticamente, su ejecútese constituye la exigencia primordial para cualquier Estado.

Cabe destacar, que los DDHH traen consigo una serie de fundamentos, tales como: dignidad humana, libertad, igualdad, discriminación y seguridad jurídica (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2016) que se alinean para exigir en materia de DDHH la no trasgresión y la vulnerabilidad del ser humano. Precisamente, es en este punto de la seguridad jurídica, donde parte el desarrollo del tema de investigación.

Desarrollando desde un contexto del derecho, sobre todo hacia temas penales, existen una serie de juicios que se tratan según la jurisdicción y el tipo de caso. Para nuestro estudio, queremos destacar casos relacionados con la violencia psicológica y su interrelación en cuanto a la valoración probatoria y los DDHH, desde el punto de vista de la seguridad jurídica ecuatoriana.

Respecto a la violencia psicológica, la misma se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), donde podemos evidenciar en su artículo 157, una clasificación en tres niveles de afectación (leve, moderada y severa) consiguiendo establecer criterios para poder fijar sentencia firme, y crear justicia, en este caso, a los agresores. A pesar de esto, muchos fiscales y psicólogos expertos en materia psicológica, han determinado que resulta confuso y problemático determinar lo grave de las causas para medir una condena, y que la misma sea directamente proporcional a los daños cerebrales que haya podido sufrir la(s) víctima(s) (Ortega, 2017).

Esto significa, que existen ciertas dificultades que no permiten tener certeza, el nivel del daño emocional o neural, que debe ser considerado al momento de presentarse casos penales al respecto. A todas estas, Ortega (2017) expresa que la falta de personal especializado, unido a la débil experticia de los psicólogos a la hora de realizar las valoraciones probatorias, así como, la descoordinación entre fiscales y jueces o la ausencia de la víctima durante el proceso, son causales que producen inconsistencias procesales; en estos tipos de juicios sobre violencia psicológica.

Uno de los efectos que provoca la inconsistencia en el sistema judicial ecuatoriana, es la equivocada praxis relacionada con la valoración de pruebas legales. Esta inconsistencia, en primer lugar, produce que los alegatos presentados en los diferentes juicios de violencia psicológica no garanticen la sustentación de prueba para fijar una sentencia. En segundo lugar, trae retrasos significativos en cuanto a los procesos penales ordinarios, ya que la contundencia carece de seguridad jurídica, terminando rezagados en los tribunales y sin posibilidad de llegar al final del proceso.

En relación con la valoración probatoria, para Navas (2019), tiene como propósito el establecimiento jurídico de prueba en una sentencia. La intención es presentar pruebas reales que permita avalar las causas imputables en los juicios, para legalizar y soportar el dictamen de una sentencia. Sigue expresando el autor, que la valoración probatoria se encuentra contemplado dentro del COIP (2014) donde dichos procesos optan por un sistema de valoración de pruebas que tiene su basamento en la realidad

de sus hechos que sustenta el juicio a los imputados en un delito. Esto trae como consecuencia, que la prueba aportada por las partes, le permita al juzgador el soporte necesario para convencerse del veredicto sin dudar, confiando a plenitud por la presentación de pruebas técnicas o científicas ante y durante el juicio.

Por su parte, Hunter (2017) expresa que la valoración de la prueba se enmarca dentro de la legalidad, autenticidad, grado de credibilidad y técnica científica, adheridas a elementos probatorios en un juicio y, que los mismos, sean aceptadas como prueba convincente en una audiencia. Tal como lo acotamos anteriormente, el autor destaca que la valoración probatoria se encuentra soportada en el COIP (2014) en el artículo 457, donde establece ciertos criterios de valoración, tomando en cuenta, la legalidad, autenticidad y el sometimiento de ellas dentro del proceso. Consiguiendo, que los jueces tengan la obligación de verificar todos los aspectos contemplados en el artículo en mención, para establecer una correcta valoración probatoria.

Por lo que se refiere a la seguridad jurídica, la misma viene soportada por una serie de mecanismo que permiten garantizar derechos legales que influyen sistemáticamente en el reconocimiento del ordenamiento jurídico procesal (Espín, 2019). Por lo tanto podemos decir, que demostrar la oportuna aplicación de la seguridad jurídica, permite la fundamentar legalmente los procesos jurídicos ecuatoriano; asegurando los DDHH principales del imputado, que garantiza la veracidad de los hechos, permitiendo la no vulnerabilidad y el respeto hacia un juicio equilibrado y justo.

En la República del Ecuador, se maneja un Estado Constitucional de derechos y justicia que se encuentra respaldada por la promulgación de la Constitución de Montecristi (2008). Esto quiere decir, que los derechos constitucionales son depurados por los usuarios del sistema jurídico, donde evalúan ciertas implicaciones legales, que no constituyen garantías para que la seguridad jurídica se vea afectada por la inadecuada manipulación en cuanto a la utilización de los derechos fundamentales, logrando desconocer garantías constitucional que atentan con el Estado de derecho y el desequilibrio que otorga el debido proceso legal.

Cabe destacar, que dentro de la seguridad jurídica, existen las garantías constitucionales como herramientas legislativas que son diseñadas para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Por lo que dichas garantías constitucionales, se fundamentan en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 82, expresando que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Adicionalmente a lo anterior, el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2015), en su artículo número 25 establece: que el principio de seguridad jurídica, tiene la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, por parte de los jueces y profesionales del derecho. Por lo tanto afirmamos, que la seguridad jurídica consiste en que los jueces puedan ofrecer la certeza y la confianza a los ciudadanos de los derechos propios en la aplicación de las leyes. Dándole certeza al ciudadano, que su juicio y sentencia posterior, estarán apegados a la legalidad; cumpliendo con todos los beneficios legales que soportan la realidad de una sentencia acorde a los planteamientos presentados en el juicio.

Toda esta contextualización nos conlleva a expresar que en Ecuador, específicamente en el cantón Pelileo, existen una serie de expediente que tratan el problema de la violencia psicológica y que en esta investigación vamos a evaluar los diferentes procedimientos que fueron empleados y utilizados para dictar sentencia de forma adecuada o no. Resulta oportuno resaltar, que la legislación en materia penal expresa un apéndice importante, relacionados con casos de violencia psicológica (COIP, 2014), sin embargo, Quinahuano (2016) deja saber la existencia de la inadecuada valoración probatoria que se levanta durante los juicios. En este sentido, Rabascall (2016) denota la existencia de una vulneración en cuanto al derecho de la seguridad jurídica, provocada específicamente en actos de violencia psicológica, por parte de procesados que siendo juzgados, no tienen la certeza que las pruebas son bien manejadas, por parte del ente investigador (fiscalía), dejando ciertos vacíos legales, trasgrediendo la normativa jurídica; presentándose la desigualdad de condiciones en

el debido proceso, y la vulnerabilidad de los derechos de los procesados.

Como puede observarse, lo anteriormente descrito representa el objetivo de la investigación, el cual se centra en analizar responsablemente si la valoración de la prueba, tiene incidencia con el principio de la seguridad jurídica dentro de los casos penales de violencia psicológica. Según lo observado por el investigador, no existe una adecuada valoración de la prueba condenatoria por parte de la fiscalía del cantón, siendo estas no determinantes para afirmar la existencia del delito, incurriendo en irregularidades y trasgresión, en los derechos legales y constitucionales.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), todos los ciudadanos tienen el derecho a la defensa sin sesgo, pero, la realidad en la mayoría de los casos de violencia psicológica, existen vacíos que realmente atentan contra los DDHH y penales de los procesados. Las consecuencias no son las mejores ni las esperadas, debido a que existen personas que han sido privadas de libertad, sin una correcta valoración de pruebas, convirtiéndose en víctimas, deslegitimando lo que el Estado reconoce como el derecho a la seguridad jurídica.

1.2.2. Análisis Crítico

Los derechos humanos (DDHH) representan libertades y atributos que deben tener todas las personas por su condición de ser humano (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019). En ellos se pueden desarrollar una serie de beneficios que cubre diferentes reconocimientos que son consagrados en su mayoría por la Constitución de la República del Ecuador (2008). Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado. Entre sus fundamentos en materia de DDHH podemos destacar: la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el formalismo jurídico y la discriminación.

Entre las características más resaltantes de los DDHH, la defensoría del Pueblo de Ecuador (2019), resalta:

- (a) Inherentes: Las personas tienen el derecho a ser tratados por iguales, sin

ninguna distinción. Lo inherente va referido hacia lo que se encuentra atado a algo, por tanto los DDHH son inseparables respecto a la condición humana.

- (b) De igual jerarquía: Los DDHH tienen el mismo equilibrio y valor, es decir, no existe un derecho que prevalezca sobre otro. De la misma manera, todos tienen la misma importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana, y en la consecución de los proyectos de vida de las personas.

Con base a estas características, queremos resaltar la importancia que tiene la valoración probatoria en los derechos de la seguridad jurídica, en actos de violencia psicológica, ya que es interesante la credibilidad que pueden surgir en cuanto a la presentación contundente de las mismas en un juicio determinado, y que finalmente, logren soportar todos los cargos existentes que deben ser presentados ante un juez, encargado de llevar el juicio.

El simple hecho de que dichas valoraciones no tengan la relevancia que el caso amerite, y que al mismo tiempo, sean tomadas en consideración de forma irresponsable, pudieran traer como consecuencia fijar una sentencia sobre bases poco sólidas, y que el imputado deba cumplir una condena basados en suposiciones y prueba que tal vez no comprometan la integridad o la culpabilidad de una persona. Es de destacar, que en caso contrario tampoco se tiene la convicción o certeza, que aun siendo culpable de todos los cargos, nunca la persona perjudicada podrá recuperar su estado psicológico producto de los hechos ocurridos.

Con esto queremos destacar, que la posibilidad de que un juez obtenga o dictamine una sentencia, donde la misma sea capaz de cubrir los daños psicológicos ocasionados, es casi una hazaña legal. Sin embargo, existen secuelas colaterales que se pueden subsanar con acuerdos legales, donde la persona culpable se podría comprometer a cubrir ciertas responsabilidades ante terceros, con la firme intención de soportar, por ejemplo de forma económica, algunos daños ocasionados producto de esa violencia psicológica ocurrida. Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, es importante aplicar la dinámica entorno a las leyes que cubren este tipo de situaciones.

La Constitución de la República de Ecuador, así como el COIP y el COFJ tiene la suficiente autonomía para que los usuarios encargados de aplicar su contenido, las hagan cumplir dentro de su legalidad y tomando en consideración los marcos jurídicos. Si tomamos en consideración estos tres elementos (valoración probatoria, seguridad jurídica y violencia psicológica), es necesario que el sistema jurídico del Ecuador, pueda mantener una consistencia en sus procesos legales. Cabe señalar, que existen por un lado la parte acusadora que trata en lo posible de demostrar que han sido vulnerado sus derechos, pero por el otro lado la parte acusatoria que tratará de defender sus acciones que han sido presentadas.

Los abogados defensores y acusadores, estarán en su derecho de presentar la valoración probatorias mediante recursos de peso, que soporten tanto la acusación como la defensa. Por lo tanto, la investigación el cual se realiza en el cantón Pelileo, es una forma interesante para poder analizar cómo han sido estos procesos judiciales que tienen que ver con la manera como han sido manejadas las valoraciones de prueba y, verificar, cuales pueden ser las debilidades y fortalezas que se presentan a lo largo de los juicios.

1.2.3. Prognosis

La valoración probatoria es considerada como el juicio de veracidad que soporta los resultados probatorios que vienen a representar como las hipótesis que engloban un juicio (Ferrer, 2017). En este sentido, Araya (2017) expresa que dicha valoración es similar a la presentación del núcleo que sustenta el razonamiento probatorio de un hecho. Es decir, significa el conocimiento de cómo manejar un hecho, sin descuidar los aportes del debido proceso, por medio de la valoración de pruebas, y poder afirmar sobre el hechos delictivo, evitando controversias, malos entendidos e incertidumbre procesal, para tomar decisiones condenatorias.

Así mismo, la seguridad jurídica apoya abiertamente lo denominado el derecho a la prueba, donde Peñafiel, Ordeñana y Zeballos (2018) dejan claro que al mismo tiempo de su presentación, se deben cumplir una serie reglas sobre la aplicación de estas pruebas, basados en la epistemología o la racionalidad y sobre todo su implicación

directa e inherente en el caso. Cabe destacar, que la seguridad jurídica, trata de solidificarse con la valoración de pruebas, exigiéndole de antemano, que las mismas no puedan ser operaciones libres de todo criterio y cargada de subjetividad, sino más bien, debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

La actual situación que se encuentra la seguridad jurídica, denota ciertas debilidades en cuanto al manejo de las valoraciones probatorias, trayendo esto como consecuencia algunas inconsistencias en cuanto al veredicto por parte de los jueces al momento de imponer una sanción. Esto ha llamado la atención del investigador, debido a que la Constitución y el COIP ecuatoriano, tienen como fundamento el resguardo y el respeto hacia los DDHH, sobre todo hacia los casos legales penales, donde los procesados tienen la posibilidad en igualdad de condiciones de presentar su probable inocencia, confiando que el sistema judicial es totalmente transparente y justo en sus decisiones o casos.

Lo interesante del estudio, es hacer un análisis profundo y exhaustivo para verificar que los procedimientos en cuanto al peso que tienen la presentación de pruebas valorativas, y si realmente es empleada por un juez como valoración finita; que sirva de sustento en casos violentos psicológicos, entrelazados a la seguridad jurídica para tomar decisiones penales al respecto.

Cabe destacar que parte de esta investigación, también se relaciona con la revisión de los derechos humanos de los procesados, el cual pudiera verse vulnerado por intermedio de sesgos procesales, donde la persona acusada se le pudieran estar violentando dichos derechos, por la simple razón de que un juez a cargo del caso, se vea influenciado en cierta forma, por pruebas falsas que perjudican de manera progresiva la inocencia de una persona.

La existencia de una seguridad jurídica, siempre estará apegada a una orden legal penal durante sus procesos. Por esto, es necesario conocer los distintos procedimientos internos en materia legal, y poder corregir las debilidades o desviaciones existentes. Lo ideal sería, elaborar un criterio eficiente que permita

analizar las opciones que pudieran ocurrir dentro del ámbito jurídico, que despeje la duda hacia la no vulneración de los DDHH de los procesados y, al mismo tiempo, valorar si los veredictos dictados con los jueces, logran subsanar los daños psicológicos ocasionados a las víctimas, o en su defecto que estén acordes con el delito cometido.

1.2.4. Formulación del Problema

¿De qué manera la presentación de la valoración probatoria ha afectado a los derechos humanos y legales de los procesados, tomando en consideración la incidencia de la seguridad jurídica en el Ecuador en el plano penal sobre los actos de violencia psicológica?

1.2.5. Interrogantes

- ¿Cuál es el tratamiento legal que ha tenido la valoración de pruebas para ser considerado como pruebas suficientes para dictar sentencia a los procesados?
- ¿De qué forma la seguridad jurídica ha sido el soporte legal penal para que las personas abusadas de violencia psicológica hayan obtenido el beneficio acorde a sus daños personales por parte de los procesados?

1.2.6. Delimitación del objeto de investigación

Campo: Derecho Penal

Área: Normativa Penal

Aspecto: Pena y Sanción

1.3. Justificación

La siguiente investigación se realizará para analizar jurídicamente, la valoración probatoria y los derechos de la seguridad jurídica en actos de violencia psicológica. La importancia del estudio radica en la necesidad hacia el respeto de los DDHH, sobre los procesados involucrados en actos de violencia psicológica.

Todas las personas que se encuentran en calidad de procesado, tiene la posibilidad de apelar a su derecho de inocencia (López, 2013) y, más aún, cuando las pruebas condenatorias no son bien valoradas. En este orden de ideas, se puede citar a García (2013) el cual expone que para hacer valer el derecho hacia la seguridad jurídica es importante asegurarse de la veracidad de las pruebas, y de esta manera, evitar condenas no merecidas y multas improcedentes impuestas por la fiscalía.

Lo novedoso de la investigación, es que según las indagaciones realizadas por el investigador, no existe un estudio respecto a la valoración de prueba y la importancia que reviste el proceso de violencia psicológica. Sobre todo, cuando se trata de aplicar el beneficio sobre el respeto de la seguridad jurídica, donde Rosero (2003) destaca, que para que sean acatados por los operadores de justicia, es necesario el debido seguimiento a las actuaciones de los mismos, por consiguiente, se lograría cumplir con lineamientos legales relacionados a los derechos y criterios judiciales.

La relevancia de la investigación viene dada por los beneficios adheridos a los DDHH y, la recuperación de los mismos en el plano constitucional y judicial, de todos los procesados en cuanto a la valoración de las pruebas y su relevancia en la seguridad jurídica. Además, se encuentra dentro de las líneas de investigación del programa de maestría en derecho penal de la Facultad de la Universidad Técnica de Ambato (UTA).

Los aportes del estudio se orientan hacia la búsqueda de mecanismos que precautelarán el derecho a la defensa de los enjuiciados, bajo un juzgamiento que respete los preceptos legales que velen y garanticen el derecho de las partes. La viabilidad se basa en la observación crítica y hermenéutica (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018) en la obtención de datos respecto a los casos, el cual será obtenido dentro de la Unidad Judicial ubicado en el cantón Pelileo entre los años 2016-2018. Así como también, el investigador se afianzará en la bibliografía, artículos, instrumentos, antecedentes, de autores como (Marchiori, 2010; Valle, 2012; Quinahuano, 2016; Rabascall, 2016) para soportar las conclusiones.

Esta investigación se caracteriza por ser única, por cuanto al momento de estudiar las

sentencias, fallos, principios Constitucionales y demás normativas emitidas por los tribunales penales en los casos de violencia psicológica, se estaría evaluando sistemáticamente, la valoración de la etapa probatoria dentro de los casos de violencia psicológica. Por otro lado, el presente plan es trascendental por que se analizarán vacíos y deficiencias relacionadas con las valorizaciones de las pruebas en las sentencias de violencia psicológica, para concluir si el cumplimiento de la seguridad jurídica está apegado a la defensa probatoria correcta.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar si la valoración de la prueba incide en el principio de la seguridad jurídica dentro de los casos penales de violencia psicológica, para la preservación de los derechos humanos y legales de los procesados implicados en los casos.

1.4.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar las características constitucionales, legales y penales sobre la valoración de pruebas y el principio de seguridad jurídica relacionada con la violencia psicológica en Ecuador, con la intencionalidad de corroborar si se están vulnerando los derechos de los procesados.
- Detallar casos de violencia psicológica existentes dentro de los procesos penales en el Ecuador, para el conocimiento de posibles existencias de vacíos legales en cuanto a la valoración de pruebas, seguridad jurídica y violación de los derechos humanos de los procesados o condenados.
- Señalar la existencia de una valorización de prueba correcta o deficiente en los casos Penales de violencia psicológica en el Ecuador, determinando causas y efectos que influyeron el veredicto de la fiscalía hacia los procesados.
- Determinar si la falta de valoración de prueba en los casos penales de violencia psicológica investigados, influye en el principio de seguridad jurídica y en la violación de los derechos humanos de los procesados, agregando recomendaciones para la rectificación de futuros casos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Es importante acotar, que toda ciencia se estructura bajo dos elementos que son importantes y relevantes: el primero de ellos, la teoría, y en seguida el método de trabajo (Morales, 2015). A lo que podemos adicionar, que cualquiera que sea el campo científico investigado, es necesario emplear conocimientos, bajo parámetros teóricos que buscan explicar de manera sistemática, clara y detallada el área del hecho observado en estudio.

Los antecedentes de la investigación, forman parte de estos elementos teóricos que permiten interrelacionar la contextualización de la investigación para conjugarlos con los ejes temáticos (Moreno, 2017). Los antecedentes, permiten definir posturas lógicamente articuladas que tienen como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada direccionadas hacia el hecho observado (Orozco y Díaz, 2018). Prácticamente deducimos, que los antecedentes forman parte del marco de referencia del problema, de hecho, la estructura de las investigaciones previas, así como las hipótesis; deben tener cierta afinidad o compatibilidad con la investigación. Entre los antecedentes de la investigación, citamos a Tejada (2019) quien desarrolló una tesis titulada: “Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba”. Presentada ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, para optar al título de Doctor en Derecho; cuyo objetivo principal se basa en el valor probatorio de la declaración del imputado en el proceso penal, el cual se convierte en una preocupación constante de la actividad judicial y forense, que se encuentra vinculada con muchas cuestiones prácticas propias del litigio penal. Esta investigación, esclarece todas las vinculadas relacionadas con la manera como se le declara al imputado en el proceso penal, mediante un tridente jurídico: histórico, epistemológico y normativo. Contribuyendo al crecimiento jurídico-académico en el medio donde se desenvuelve.

El trabajo de Tejada (2019), abarca dos temas centrales que tiene que ver con la valoración de pruebas y el derecho a la seguridad jurídica, y su relación con las personas para transmitir y recibir toda clase de información y opiniones respecto al ramo legal, sin importar algún tipo de discriminación y sesgo, que atente con el derecho de equidad jurídica. Algo interesante que resalta el autor, viene representado en la demostración del marco jurídico hacia un nuevo sistema acusatorio, en donde rige el principio de libre valoración de la prueba, como medio de defensa, y al mismo tiempo, demuestra la relevancia dentro del sistema probatorio para medir la capacidad coercitiva, e imponerse ante determinados hechos.

El propósito de esta investigación, es conocer el derecho al principio de la seguridad jurídica y a la libertad; tomando en consideración todas las leyes y normas que acompañan al proceso integrador, sobre todo, hacia casos de violencia psicológica y otras más. El estudio tiene una novedad, que consiste en la ponderación de los casos donde se ven involucrados temas que tienen relación con la fragante violación de los derechos, los cuales pueden afectar ciertas emociones motoras, en especial las psicológicas, tema central de nuestra investigación. Cabe destacar, que es necesario que la valoración de pruebas tome relevancia significativa en los procesos judiciales, ya que al mismo tiempo sirva de soporte legal para emanar un veredicto, bajo esquemas netamente reales y valederos.

Entre las conclusiones podemos destacar que la inquisición hacia el imputado, no sólo fue considerada como un medio de prueba, sino incluso como el medio de prueba por excelencia, lo cual explica incluso el uso de la tortura para su obtención. Asimismo, la obligación de declarar bajo juramento, también desapareció. Sin embargo, para el sistema europeo continental la desaparición del juramento solo fue una forma de extensión de la prohibición de tortura; por tanto, a diferencia de lo que sucedió en el sistema del Common Law, ello no implicó el reconocimiento de un legítimo derecho a no declarar contra sí mismo.

Cabe decir, que la validez probatoria que se conceda a la declaración del imputado también depende del sistema de valoración de la prueba que se asuma como adecuado. En un proceso escritural donde regía el sistema de la prueba legal, tenía

sentido establecer reglas de inhabilitación para impedir que el imputado pueda declarar en juicio, puesto que, al ser una parte interesada, toda información que aporte no compensaría el riesgo de falibilidad.

En un sistema de libre valoración racional de la prueba, en donde además rige la oralidad, la contradicción puede realizarse de manera más efectiva a través de un contra examen directo (sin intermediación del juez), lo cual haría innecesaria una regla de inhabilitación del testigo parte. Esto es sumamente relevante, pues explicaría por qué en un sistema acusatorio en donde rige el sistema de valoración racional de la prueba (como el que pretende nuestra reforma procesal) la declaración del imputado además de ser un medio de defensa, puede ser introducida también como un medio de prueba más en juicio y, por tanto, ser sometida a contradicción.

Destaca el autor, que el silencio del imputado, por regla general, no es utilizado en su contra, a no ser que este silencio sea una actitud poco razonable, dada en una etapa de la investigación en la cual aún no era sospechoso, este calló irrazonablemente ante informaciones de terceros no vinculados con la actividad investigativa del Estado. En estos casos, las inferencias que haga el juez a partir del silencio de acusado, sólo serán admisibles si previamente existen otros elementos de prueba que acrediten su responsabilidad penal.

El aporte a nuestro trabajo de titulación, viene dada en los problemas de conflictividad que presenta el proceso judicial. Los operadores de justicia, quienes están encargados por parte del Estado ecuatoriano a impartir de forma justa y equitativa, se ven envueltos en situaciones poco ética, hasta el punto de que en ciertos casos las desviaciones hacia la realidad del caso, se ve envuelta en incertidumbre donde el más perjudicado resulta el imputado, coartándole su derecho a un juicio equitativo y acorde a lo que se le acusa. También resaltamos, que la valoración de la prueba entra en conflictos contradictorios desde el momento en que es empleada de manera inequívoca y conforme a prevalecer ciertos sectores del entorno jurídico.

Por su parte, Montero (2019) expone en su investigación titulada: “Prueba ilícita,

conflicto de derechos: Derecho a la prueba y la verdad objetiva y la vulneración de los derechos fundamentales”, presentada ante La Universidad Nacional de Trujillo, Perú; para optar al título de Maestro en Derecho, Mención en: Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; que existe una necesidad de impartir un cambio, sobre todo a nivel del ordenamiento constitucional, para erradicar las desigualdades y el abuso del poder. Destaca que existe una crisis legal jurídica, que concluyó con la necesidad de revisar todas aquellas pruebas que se ven envueltas en los casos penales, con la intención de revisar la veracidad de la información que al mismo tiempo sirve de base para tomar decisiones de pena a los imputados.

El objetivo de la investigación de Montero (2019), es la incorrecta aplicación de los criterios acerca de la admisión y exclusión de la valoración de la prueba ilícita, de parte de los operadores jurídicos encargados de administrar el subsistema de juzgamiento penal ordinario, ante procesos conflictivos relacionados con los derechos hacia los imputados. Estos derechos incluyen la prueba y la búsqueda de la verdad objetiva relacionados con casos penales que son vulnerables ante los derechos fundamentales del imputado que definitivamente deben ser soportados por las leyes y las normativas vigentes.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la investigación, se detecta la necesidad de recurrir a criterios dogmáticos de la doctrina legal y, los que desde una legítima toma de posición, aporta el autor. En este orden de ideas, ha elaborado un estudio teórico detallado y sustentado que nos ha permitido arribar a conclusiones fundamentadas en relación con los objetivos planteados por la investigación realizada.

Por tal razón, el haber culminado el estudio dogmático, así como haber analizado las categorías e instituciones jurídicas que se han considerado, hemos podido determinar que la incorrecta aplicación de los procedimientos para lograr admitir o dimitir la prueba, ante el conflicto de derechos. Los derechos a la valoración probatoria se conjuga en la verdad objetiva, de los parte de los jueces de juzgamiento, al emitir sus sentencias, vulneración de los derechos fundamentales del supuesto agresor, enmarcados dentro de lo conocido como el debido proceso.

A pesar de la importancia y actualidad del tema, cabe decir que ni la jurisprudencia ni la doctrina nacional han podido desarrollar criterios que permitan apuntalar efectivamente con eficacia la valoración de pruebas. Es por esto, que el estudio trata de tener una connotación, donde se pueda contribuir al análisis, desarrollo y estudio crítico de las instituciones, con miras a lograr su buena intención de que la seguridad jurídica ayude a elevar las conjeturas en los casos penales, en especial, los de violencia psicológica.

En definitiva, la referencia esencial con lo relacionado a las pruebas procesales es necesaria en la medida que las mismas sean investigadas y presentadas dentro del rango de la actividad y valoración probatorias, necesarias para referenciar y soportar los casos judiciales. La prueba ilícita, también fue objeto de investigación, diferenciando lo que significa prueba ilícita y prueba irregular. Los derechos que se ven vulnerables al respecto, representan efectos jurídicos procesales al momento de excluir exámenes excepcionales que se entrelazan sobre todo hacia lo conocido como el derecho comparado.

Prácticamente el estudio se basa, en el insuficiente reconocimiento en cuanto a la presentación de pruebas probatorias, realizadas en los juzgados de operadores procesales. Dichas pruebas valorativas, no se desarrollan de forma suficientemente, siendo inclusive, bastantes bajos los criterios para la admisión o exclusión en el proceso del material probatorio que afecta derechos fundamentales de los procesados.

A esto podemos seguir deduciendo en la investigación, que las pruebas presentadas vulneran los derechos fundamentales de los imputados, y que la misma no puede ser utilizada para incriminar a una persona, es decir, que carece de efectos legales. Al momento de emitir fallos bajo estas inconsistencias, los tribunales de la República podrían marcar el inicio de un desarrollo de inestabilidad procesal, y una incertidumbre jurídica hacia el marco de la jurisprudencia constitucional.

Sobre la revisión que realizó Montero (2019), se pudo evidenciar que un buen número de casos, realizados por los juzgados penales, se ha podido evidenciar la

vulneración de derechos fundamentales, el cual se dirige hacia la obtención de fuentes de prueba, lo que se corrobora con una alta incidencia de casos en los que los operadores procesales han tenido la ocurrencia de acudir a revisar ciertos criterios jurídicos relacionado con la veracidad de la prueba.

Entre los hallazgos de la investigación, destacamos el hecho conocido como la presunción de inocencia prevista en las normativas legales, donde se concibe al derecho a la prueba para certificar que el proceso cumpla con los derechos generales para que el juicio sea efectivo y contundente en su decisión final. De igual forma, se planteó que, si todo procesado es presuntamente inocente hasta no ser condenado de forma explícita y oficial. A lo que de aceptar un modo de anular o revertir una presunta inocencia, se debería canalizar por intermedio de conciliaciones probatorias para verificar la posibilidad de cambiar el dictamen.

En definitiva, la importancia que genera la valoración de pruebas dentro del proceso penal, viene dado a las circunstancias derivadas de considerar que la prueba es fuente de conocimiento y de convicción para el juzgador, de tal manera que sin actividad probatoria sería inimaginable un proceso penal justo y racional, en la medida en que no se podría destruir la posibilidad de que el imputado sea inocente.

El valor agregado y relevancia con nuestra investigación, lo constituye los elementos intrínsecos y los rasgos que delinear el reconocimiento Constitucional de la jurisdicción especial, acerca de la importancia de la valoración de pruebas en el proceso penal ordinario. Las constantes violaciones de DDHH, que podemos asemejarlas hacia la violación psicológica en materia penal ordinaria, originan que la veracidad de las mismas representen un valor agregado y no un motivo de desviaciones legales.

Ambas investigaciones, pretender dar a conocer las diferencias jurídicas y los sesgos jurídicos que se pudieran presentar por parte de los operadores de justicia, sin medir las repercusiones que esto pudiera ocasionar en el ámbito Constitucional, dentro del contexto de desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos y darle el verdadera valor que supone tener la seguridad jurídica hacia la justicia y su

repercusión en el derecho.

La simple razón común entre ambas investigaciones, de realzar la importancia que revista a valoración de pruebas, permite indagar acerca de la aplicación infructuosa por parte de los encargados, de aplicar la justicia penal sin un fundamento legal jurídico valedero y dentro de la razonabilidad o justicia jurídica.

Esta situación, trae como consecuencia contradicciones constitucionales, al mismo tiempo, deja a un lado el principio de seguridad jurídica, debido a que el hecho delictivo podría encontrarse al margen de las leyes y normas escritas. Estas deberían ser practicadas por personas con suficiente competencia en materia de derecho penal, que permita administrar justicia de manera adecuada e igualitaria.

Hacia este mismo contexto, Horna (2019) desarrolló una investigación denominada: “Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer”. Presentada en la Universidad Central del Ecuador, y optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

La investigación permite determinar los criterios de la valoración probatoria de tipo pericial, contenida en el sistema judicial y en la administración de justicia. Todo parte de la sistematización para comprobar la eficacia probatoria, así como, la aplicabilidad y practicidad que envuelve al proceso penal ecuatoriano. Las actividades se encaminan hacia el desarrollo de valorar las pruebas, en casos de violencia psicológica de la mujer, enfocándose en casos de este tipo en el cantón Tena. La finalidad, es analizar, indagar y establecer criterios contundentes en esta materia, que permitan el desarrollo de que los procesos penales sean empleados, utilizando los elementos que se pueden ver envueltos en materia de los derechos y la seguridad jurídica.

El objetivo del estudio, es determinar el valor de la pericia legal penal ordinaria como fuente probatoria, respecto a los procesos penales de violencia psicológica en contra de la mujer, mediante el análisis de su desarrollo, práctica e incorporación en el proceso, dentro de los organismos estatales del Sistema Judicial, para garantizar

que las resoluciones y sentencias cumplan con el mandato constitucional de derechos y seguridad jurídica.

También, analizar sentencias emitidas por los juzgados penales en el cantón Tena, para detallar cualquier desviación en los procesos y corroborar si la valoración de pruebas en esos casos, representan un proceso de peso, que contribuye de forma positiva en la imposición de penas para los imputados.

Estas consideraciones resultan útiles de reconocer y entender, sobre todo hacia temas donde se involucran violencias psicológicas, porque permiten establecer análisis comparativo de los casos para evidenciar sus falencias. Contar con un sistema jurídico sin ningún tipo de preferencias procesales, conlleva a la resolución de conflictos dentro de su propia cosmovisión, y las sanciones tendrán sostenimiento jurídico estable y sólido.

Todo trae como consecuencias, la efectividad en las sanciones y un trato y reconocimiento justo para las víctimas en cuanto a posibles reintegros a la comunidad. A lo que denotan, que la aplicación de la seguridad jurídica en los casos mencionados, permitiría al procesado un posible reintegro a la sociedad, el cual respetaría los derechos humanos establecidos en las leyes.

La direccionabilidad del estudio, va enfocado hacia temas de violencia psicológica y valoración de pruebas, que tienen relación con casos penales jurídicos ordinarios, donde se engloban hacia procesos comunicacionales entre personas y grupos con identidades que por lo general son diferentes. La igualdad que debe reinar en el entorno jurídico, debe ser implantada de forma equitativa y consistente. Debe existir una atmósfera de respeto a aceptar la diversidad y un deseo de fortalecer el intercambio de saberes y experiencias en todos sus ámbitos. La investigación se apoya en un proceso de fortalecer el proceso de valoración probatoria, condicionado en las leyes penales de la República del Ecuador, el cual sirve de condición de equidad, activando la convivencia y seguridad jurídica.

La relevancia con nuestra investigación la centramos en que la valoración de pruebas

y la relevancia de la seguridad jurídica desde el marco de la violencia psicológica, defiende principios jurídicos donde la intención es reforzar la credibilidad de las sentencias por parte de los operadores de justicia. Queremos destacar la importancia que representa la valoración de pruebas para el sistema de justicia, en este caso, de Ecuador. Los principios de seguridad jurídica y libertad, deben ser intransferibles y además adiciona un extra en cuanto a la solidez y credibilidad de los procesos judiciales del Ecuador, cuya determinación es preservar las oportunidades y preservar el respeto hacia sus ciudadanos, sin importar su raza.

Las leyes deben reforzar, administrar y demostrar que la valoración de pruebas en los juicios penales ordinarios, y sobre todo, hacia la violencia psicológica debe ser determinante para acordar penalidades que pudieran inclusive a ser de tipo de privativa de libertad. Lo más destacable de todo esto, es que la importancia de que las sentencias vayan acorde al delito supuestamente cometido.

Entre las conclusiones de la investigación de Horna (2019) destacamos, que los casos denunciados respecto del delito violencia psicológica denunciados, no logran ser comprobados, ya que resulta imprescindible la correcta habitual de la prueba pericial psicológica, según lo establecido en el COIP y legislaciones conexas.

Las sentencias y resoluciones en materia de violencia generalmente ratifican el estado de inocencia del supuesto victimario, pues se toma en consideración únicamente las conclusiones del informe pericial psicológico. Por lo tanto, la falta de agilidad con que se tramitan las diligencias encaminadas a comprobar la existencia del delito de violencia psicológica, provoca que las víctimas desistan de participar activamente en las investigaciones solicitadas por Fiscalía.

Así mismo, destacamos la investigación de Rabascall (2016) cuyo título es: “La seguridad jurídica como derecho justiciable en Ecuador”. Realizada en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, para optar al título de Magister. Su objeto es analizar la seguridad jurídica desde el punto de vista de su justiciabilidad como derecho ante los juzgados y tribunales de la República. Adicionalmente, determina las falencias puntuales de nuestro sistema con propuestas específicas y realizables

para el mejoramiento integral de la función judicial en el país. La seguridad jurídica debe ser factor determinante para que la calidad de los juicios, pueda ser alegada para pedir reparaciones integrales dentro de nuestro sistema judicial, teniendo en cuenta que se deben revisar profundamente el fundamento legal, sobre todo, en Ecuador.

La investigación analiza la vulneración y violación de algunos mecanismos que dejan en entredichos la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, destaca el cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de privarle la libertad, en relación a la sentencia relacionada con las condenas de violación psicológica. Todas estas situaciones traen como resultados negativos, retardos en los juicios, al momento de ejecutar el tiempo de la pena. De esta forma, se demuestra el incumplimiento y la vulneración de los derechos humanos a los procesados, privando la libertad por encima del tiempo establecido al momento de que el juez, emplea el veredicto.

De acuerdo a lo anterior, el estudio plantea la posible activación del hábeas corpus, donde es el deber de la institución jurídica y constitucional protege el derecho a la libertad frente a las detenciones arbitrarias. Cabe mencionar que mediante el análisis de la investigación, se pudo evidenciar la falta de cumplimiento en el sector público, siendo en este caso la Sala de la Corte, que debe analizar la manera de encausar la pena, mediante el proceso condenatorio sentenciado.

La relevancia con nuestro estudio radica en el establecimiento de la causa del incumplimiento inmediato a lo establecido en sentencia judicial, violentando así los derechos de privada de la libertad por arte del procesado. También, la determinación de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República ecuatoriana, respecto al derecho vulnerado y sus consecuencias, así como determinar y analizar los problemas jurídicos penales relacionados con los derechos humanos de las personas y la seguridad jurídica.

2.1. Fundamentación Filosófica

Las diferentes teorías tienen basamento filosóficos, que sirven para determinar y adentrar conceptualizaciones que servirán de base para afrontar diferentes puntos de

vistas en la investigación (Hernández, 2018). Con relación a la fundamentación de la seguridad jurídica, destacan tres posibilidades interesantes. La primera, es sobre la fundamentación de los derechos humanos, la cual no tiene posibilidad de sostenerse en el tiempo; la segunda, la fundamentación de los derechos humanos no necesaria para la contribución de la ciencias sociales, y en tercer lugar, la fundamentación de la seguridad jurídica que es a la vez posible, necesaria y práctica (Quintero, 2017).

La primera fundamentación, ejemplifica el autor, que los derechos humanos son irreales a las circunstancias que envuelve la sociedad, es decir, no hay motivos generales que convengan lo real con lo escrito para lograr el convencimiento de que los derechos humanos sean necesarios. Quintero (2017), afirma que la justificación proveniente de corrientes kantiana, solo alegan la necesidad de presuponer que la sociedad necesita reconocer los derechos humanos y a la libertad, para probar que la vulnerabilidad de los hombres sea respetada.

La segunda alternativa, nos enfocamos en Carmona (2016) donde se ancla en la posibilidad de que los derechos humanos deben funcionar de forma coercitiva y en concordancia con las leyes y normas establecidas para prosperar en materia jurídica. Al mismo tiempo, prevé un punto de vista donde la importancia del mundo en cuanto al plano de la libertad cada día toma más relevancia e importancia social. Bajo este esquema, los derechos humanos vienen a sobresalir, producto de la Segunda Guerra Mundial, mostrando un modelo de sobrevivencia y dejando claro que para resurgir no es necesario fundamentar una orden o un mandato.

En este sentido, Little (1993), sostiene una posición intuicionista, mostrando ciertas verdades morales fundamentales, como la de que la tortura por diversión o para neutralizar una oposición política es incorrecta, no necesitan ninguna razón provista por una teoría moral normativa, basada en deberes, derechos o fines sociales; antes bien, el hecho de que una teoría moral normativa justifica la violación que ablanda su prestancia. En una palabra, Little (1993) invierte el orden de la prueba: no es la teoría la que puede justificar cierta convicción fundamental, sino que es la convicción la que sirve para poner a prueba la teoría.

La tercera alternativa, se justifica como una adecuación justificable, basada en teorías de derechos naturales conservando de forma elemental, algunas argumentaciones kantianas para entrelazar principios jurídicos abstractos, pasando por las justificaciones consensualistas o contractualistas. Estas teorías logran recorrer todo el espectro de la filosofía del derecho, el cual son necesarias para consolidar nexos que tienen que ver con la libertad y el respeto ciudadano.

En el ámbito jurídico el punto de vista filosófico, encontramos ciertas relevancias debido a la importancia que genera la credibilidad en materia legal de poder emplear todos los recursos necesarios para soportar un juicio, como lo puede ser la valoración probatoria. La intención es mantener el orden y la sistematización de los procesos dentro de un conjunto de actividades, que ameritan organización metodización estructural y procedimental (Pozzolo, 2017).

Extrae el autor, dos situaciones que determinan una postura que atenta con la inestabilidad de los hechos hacia la seguridad jurídica que denota retraso en estos nuevos tiempos. La primera situación, va referida a los cambios relacionados a los casos que tienen cierta relevancia con actos violentos que afectan psicológicamente los derechos humanos de las partes en juicio. La segunda, refleja la intensidad para conjugar variables que influye en esos cambios que se relacionan con la libertad y el respeto. Por lo decimos, que no existe una valorización, que se direccionan por sus ejecutantes, también decimos que la existencia legal en la historia, depende de la aplicación adecuada de los derechos que pudieran ser incompatible con la aplicación de otros.

En otro orden de ideas, la fundamentación filosófica lo abordaremos desde el punto de vista de la seguridad jurídica, el cual será tratado como principio y como valor jurídico al mismo tiempo, siendo ambos correspondientes a la Filosofía del derecho (Rojas, 2018). Recordemos que la filosofía del derecho representa la ciencia del derecho, tomando en consideración su fundamentación axiológica, referenciando su valor absoluto dentro de las propiedades legales existentes en su campo de acción (Massini, 2012).

La seguridad jurídica se observa como una realidad netamente objetiva, lo que equivale, a una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones (Latorre, 2000). Si que expresando el autor, que en relación a su importancia subjetiva, se presenta como certeza del derecho, en otras palabras, como una proyección en las situaciones personales de la propia seguridad objetiva. Es por esto, que es necesario plantear situaciones donde el conocimiento del derecho se emplea en razón de sus destinatarios.

La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva y, la misma, refleja la conducta de los sujetos del derecho, frente a situaciones convencionales de resguardo a los derechos humanos. Esta premisa conlleva a plantear el verdadero sentido de lo que significa la seguridad jurídica en todos sus conjuntos, envueltos en caracteres que conforman e informan la dimensión objetiva en el entorno legal (Rojas, 2012). Entonces podemos afirmar que la seguridad jurídica desde la perspectiva filosófica, se base en su aspecto estructural (objetivo), en el que inherente sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones. Prácticamente, obliga al sujeto al enfrentar al sistema jurídico para poder adquirir la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, conociendo como la faceta subjetiva.

Dentro de este gran espectro que significa la filosofía de la seguridad jurídica, podríamos enmarcarla desde la visión objetivo de Radbruch (1945), quien se basa en la existencia de la positividad del derecho y que ésta reúna al menos las siguientes condiciones: (a) Que la positividad se establezca mediante leyes; (b) Que el derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez; (c) Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación; y (d) Que el Derecho positivo sea estable.

Sin embargo, Fuller (2019) es de los que piensa que se debe imponer ocho exigencias para que el derecho positivo, satisfaga el requerimiento de la seguridad jurídica filosófica: (1) Generalidad normativa; (2) Divulgación; (3) Irretrospección; (4) Evidencia; (5) Consecuente; (6) Responsabilidad; (7) Equilibrio y (8) Diligencia entre sus leyes existente.

Como se puede observar, la discusión se impone inclusive sin tener en consideración las exigencias de un derecho positivo que cree seguridad jurídica. Radbruch (1945), defiende que para que exista la positividad del derecho, es necesario establecer lo que debe ser derecho; y si el derecho debe cumplir la función de poner terminología legal en torno a ciertos fallos que se impongan sin discusión alguna. A esto, expresa Henkel (1968), que en cuanto a la seguridad jurídica referida al derecho de normas establecido, las mismas satisface ya una exigencia de la seguridad jurídica en sí.

Esto trae como consecuencia, que toda tarea jurídica de regulación deja siempre en pie, dudas e incertidumbres, donde se evidencian cambios notorios sobre aquellas posibilidades defendibles de solución. En estos y en otros casos es una urgente exigencia dirigida al derecho la de ir más allá de las consideraciones jurídicas discrepantes y establecer lo que sea derecho.

A todo esto, podemos afirmar que la positividad, representa la base de la seguridad jurídica dentro del sistema mismo. Pero no todo debe ser un hecho, debido que Pérez (1983) discrepa abiertamente sobre este principio, ya que el plantea que se pueda subsumir la positividad en la seguridad, dicho de otra forma, a positividad debe ser vista como un objetivo básico para enfrentar sociedad. Al referirnos a la seguridad, se debe tomar en consideración, los diferentes hechos relevantes hacia la positividad legal. Consiguiente engranar conceptos que coadyuven fehacientemente a mantener una filosofía hacia el derecho jurídico.

Ahora bien, existe un debate interesante que forma parte de esta filosofía de la seguridad jurídica y es tener claro conceptualizaciones acerca de temas como si la seguridad jurídica, es un principio o un valor jurídico. La diferencia entre valor y principio estaría dada porque el primero está por sobre la normativa y, por ello, incluso en una dimensión diferente a los Principios Generales del Derecho; mientras que el segundo tiene clara función normativa, pues, es un principio general, si bien su cometido, en atención a su tipo informador del ordenamiento jurídico en el que es capaz de suplir y precisamente debido a su gran generalidad la insuficiencia de que adolecen otras normas (Legaz, 1971).

Por lo tanto, desde este punto de vista la filosofía de la seguridad jurídica, la misma constituye un principio y no un valor que carece de una virtualidad normativa. Es como un principio que envuelve a la seguridad jurídica, y funge como fuente del derecho para suplir cualquier laguna normativa concreta. Algo interesante que resulta oportuno resaltar, es que la justicia representa el valor final del derecho, mientras que la seguridad jurídica significa ese valor instrumental con respecto a la anterior.

Cabe decir que esta investigación se enmarca dentro del paradigma interpretativo, donde lo definimos hacia un conjunto de perspectivas teóricas, que se interrelacionan y, que dividen clasificaciones metodológicas en la práctica de la investigación cualitativa. Analiza los fenómenos sociales en su medio natural, para generar conocimiento científico, mediante la comprensión e interpretación hermenéutica de los textos (Martínez, 2008).

Con esta invitación hermenéutica, Bunge (2000) trae una serie de conceptualizaciones basadas en la jusfilosofía, tales como el jusnaturalismo formalismo/positivismo y realismo jurídico. Para este autor, el derecho constituye un instrumento relevante para resolver conflictos de intereses, alcanzar la justicia y ejercer el control social. Hay que aclarar, que la filosofía del derecho se encuentra dividida en diferentes escuelas, entre ellas el jusnaturalismo.

Sin embargo, esta expresión jusnaturalista, en algunas ocasiones se contradice al momento de tratar de aplicar su metodología. Al respecto aclara Bunge (2000) que no existe nada más superficial que el derecho, sobre todo al momento de relacionarse con la cotidianidad jurídica del hombre. Por esto, el derecho es una creación arquetípicamente humana, como puede serlo, por ejemplo, la ingeniería.

De esta forma se elabora un cambio notorio, que significará una diferencia distintiva a la ética moderna y las leyes. En lugar de los problemas éticos, se deben cimentar objetivos que constituyan la preocupación primordial de la investigación jusnaturalista en el tiempo, en especial cuando nos dirigimos a la preponderancia de la problemática de la moralidad subjetiva.

El principio subjetivo de la moralidad, manifestado en primer lugar en la noción estoica de la conciencia, y que durante la Edad Media (a pesar de su gran penetración) se introdujo hacia creencias liberales y teleológicas para que crecieran al libre albedrío. La autonomía moral del individuo se convierte en la ley fundamental del mundo moral.

2.2. Fundamentación Legal

2.2.1. La violencia psicológica y su legalidad en Ecuador.

La violencia psicológica al pasar de los años, se ha convertido en una práctica de desorientación difícil o complicada de definir. Sin embargo, Molina (2017) define a la misma a grandes rasgos, como la utilización deliberada sobre el abuso psicológico, el cual incluye maltrato verbal, acoso, aislamiento y privación de objetivos relacionados con aspectos legales y penales, para obtener entornos favorables y adecuados.

Así pues podemos adicionar, que hay presencia de violencia desde el momento que se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona y no sólo es violencia el abuso físico, los golpes, o las heridas más terrible, es distinguido como violencia psicológica. Ya que repercute un trauma e inclusive es un acto notorio y que todo el mundo no la puede ver. El irrespeto hacia los derechos humanos, deben ser erradicados, ya que los mismos pueden influir negativamente en los rasgos psicológicos del ser humano.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, La Constitución de la República del Ecuador (2008), deja claro que la República de Ecuador, es considerada un Estado constitucional de derechos y justicia social. No obstante, desde su proemio deja notar el compromiso del Estado ecuatoriano hacia el respeto general que enaltece la dignidad de las personas, tomando en consideración, el pleno uso y goce de derechos y garantías sin ningún tipo de discriminación de sus habitantes.

En este sentido, el artículo N°11 de la Carta Magna, cuyo título va referido a los

principios para el ejercicio de los derechos en el país, en el numeral segundo, establece e identifica los principios de igualdad y no discriminación ante la ley, a través del cual se menciona que: "... nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género" (Constitución - Asamblea Nacional, 2008).

En esencia la Constitución de la República, rechaza de forma categórica, toda forma de discriminación existente en el territorio nacional, incluyendo aquella generada en contra la violación psicológica sin distinción de géneros, por su condición de serlo, acogidos a ideales y principios promulgados a través de los diferentes instrumentos internacionales que se relacionan con los derechos humanos en pro de la sociedad, siendo estos instrumentos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano en sus sesiones extraordinarias al respecto.

Ante estos compromisos que se asumen por intermedio de la aceptación de diferentes Convenios y tratados internacionales en materia de defensa a la violencia, en este caso, psicológicos, la República ecuatoriana coloca en primer plano la incorporación de políticas públicas y programas que brinden protección y atención a víctimas de este tipo. Todo esto sin importar el tipo de violencia y su posible clasificación ante el sistema jurídico penal de Ecuador, adicionalmente, la normativa constitucional reconoce que dentro de los grupos vulnerables, se encuentran aquellas personas víctimas de violencia no sólo de estirpe psicológico, sino también, doméstica y sexual (Constitución - Asamblea Nacional, 2008).

Así mismo, es importante resaltar que generalmente al presentarse actos violentos, posteriormente de manera sistemática, comienzan a producirse situaciones sub-encadenas que conllevan, en primer lugar se procede a denigrar a la víctima, a través de gritos, insultos y amenazas, consolidándose la figura de violencia psicológica. Luego de forma progresiva y secuencial, el o la agresora atenta contra la integridad física de su víctima propinándole golpes, lesiones o heridas y en el peor de los casos se produce la ejecución relaciones sexuales forzosas o no consentidas.

Cuando detallamos el capítulo VI, descrito y estipulado en la Constitución de la

República del Ecuador (2008), cuyo referencia es titulada como Derechos de Libertad, es donde empezamos a reconocer según el artículo N°66, numeral tercero, cual es el verdadero derecho que persiste para proteger la integridad personal, de hecho, existen aspectos de tipo físicos, psicológicos, morales y sexuales de la persona, que coadyuvan a promover la desintegración de la violencia tanto en el ámbito público como privado. Por supuesto, todo esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en genera.

Dentro del marco de las consideraciones anteriores, este capítulo mencionado, de alguna logra alcanzar y determinar el afianzamiento y el reconocimiento de la violencia psicológica como práctica habitual del victimario. Simultáneamente, contempla el crecimiento sostenible de la violencia en el ámbito privado, donde estas situaciones generalmente se presentan en la intimidad del hogar y la víctima suele presentar temor, miedo e inclusive vergüenza al denunciar estos actos.

Ahora bien, el mismo cuerpo normativo introduce en su artículo N° 77, numeral octavo, la negativa de declarar contra cónyuges, parejas o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, exceptuándose los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Por lo tanto, este artículo mencionado, las víctimas de violencia generada en el ámbito privado, podrán dar a conocer sobre sus victimarios y prever que estos actos no queden en la impunidad, prevaleciendo su integridad como seres humanos, por lo mismo, el aparato estatal debe evitar la re-victimización de la persona violentada, de manera especial en lo que respecta a la presentación de pruebas valorativas para enjuiciar inequívocamente a un imputado.

Por lo que se refiere a la violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), especifica diferentes conductas que son penalmente relevantes. Todo esto, en concordancia con los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los compromisos adquiridos al suscribir y ratificar, aquellos convenios e instrumentos internacionales que se relacionan con los derechos humanos, en materia de defensa, prevención y erradicación de la violencia en general.

Cabe destacar, el interés generado y presentado por el Estado ecuatoriano en este sentido, cuya finalidad principal, es combatir y reconocer con mayor precisión los elementos constitutivos y sanciones correspondientes a esta problemática social. De hecho y de forma pertinente, incorpora en el COIP (2014), específicamente en el Artículo N° 157, la referenciado hacia el delito de violencia psicológica, sobre todo contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a través del cual, se incorporan acciones encaminadas a perturbar, amenazar o lesionar la integridad y salud mental de la víctima, mediante elementos tales como: perturbación, amenaza, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias.

Lo que significa, que el COIP (2014), destaca advertencias determinantes que de alguna forma logra clasificar a gran escala, la gravedad del delito y lo significa la violencia psicológica. Esta clasificación de muestra como: (1) Leve, con una pena privativa de libertad de 30 a 60 días; (2) Moderada, con una pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año; y finalmente (3) Severa de 1-3 años. Cabe señalar, que el Artículo N° 157 del COIP (2014), hace referencia a la violencia psicológica, y su vigencia se encuentra estipulada al principio del año 2018, debido a la diligencia efectiva del estado y su empeño en la aprobación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2018, y, su posterior publicación en el Registro oficial N°175, del 5 de febrero de 2018, pues la presente ley reforma la disposición dada por el COIP (2014).

2.2.2. La violencia psicológica y la influencia de la valoración probatoria para la obtención de una pena.

Los delitos relacionados con la violencia psicológica generalmente se presentan de manera negativa, y se mantienen en el tiempo de forma brusca en sus víctimas, generando aspectos emocionales inclinados hacia el terror e indefensión, poniendo en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional, que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales (Reyna, 2018).

La violencia psicológica supone una quiebra en el sentimiento de seguridad de una

persona y, posiblemente se enfila hacia el entorno familiar. No se evalúa solamente la negatividad de la víctima, sino el entorno amplio del plano familiar. De ahí, que sea de interés el conocimiento de las reacciones y secuelas emocionales que arrastran muchas personas durante períodos prolongados, incluso a lo largo de toda su vida (Martínez, 2016).

Desde el punto de vista del derecho penal, la misma atiende más hacia problemas físicos de los agredidos, descuidando el aspecto psicológico. Por esto, no se debe descuidar la salud mental de la persona, por el simple hecho de creer que el caso no es relevante. No es posible evaluar los daños después de haber culminado el juicio. Es necesario que se puedan medir las causas y efectos que se originan producto a casos de violencia psicológica, ya que sus consecuencias se van a intensificar con el tiempo. Respecto a estos últimos puntos, los manuales de daño corporal y de discapacidad hacen referencia a los déficits somáticos e incluyen una baremación estandarizada de las lesiones corporales, pero apenas prestan atención a la valoración de los daños psíquicos (Hernández, 2014).

Por lo anteriormente expuesto, la violencia psicológica requiere ser valorado de forma detallada, desde el momento que se presentan pruebas fehacientes donde se evidencie la agresión. Posteriormente, la evaluación de las víctimas indirectas de los sucesos violentos, deben ser evaluadas para inclusive poder ejercer una sentencia acorde a los daños que generó el procesado.

Un ejemplo que se puede comentar, es el relacionado con las madres involucradas en discusiones y aspectos sexuales, donde cobra un víctima producto de la violencia y la falta de comunicación. Después que ocurren tragedias, la recomposición mental de las víctimas son casi que perdurables en el tiempo. En muchos casos son irreversibles donde el dolor y la soledad son quienes acompañan a las víctimas en su pesar (Cuello, 2015).

Al momento de referirnos a la violencia psicológica, según Esbec (2018) es importante resaltar por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que se vuelven crónicas y que marcan un antes y un después en la

vida de los agraviados, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana (ver tabla 1).

En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación.

Tabla No. 1 Violencia psicológica en víctimas de delitos violentos

<ul style="list-style-type: none">• Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.• Ansiedad.• Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.• Depresión.• Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.• Disminución de la autoestima.• Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.• Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.• Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.• Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)• Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.• Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.• Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.• Disfunción sexual.

Fuente: Esbec, M. (2000). Modificado

Lo que genera, habitualmente, la violencia psicológica, suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción del daño como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso (Castelao, 2011). Las causas que se generan producto de la situación violenta, traen efectos secundarios que deben ser tomados en cuenta, en este caso, por el juez para poder emitir su veredicto final.

Si existieran lesiones consideradas, es importante hacerlas saber desde todos los puntos de vistas (médicos y psicológicos), con la intención de documentar fehacientemente el caso. También resulta oportuno resaltar, que las situaciones que se puedan considerar como extremas, deben referenciarse y clasificarse en conjunto con las pruebas presentadas. La idea es, soportar lo mejor posible para dejar fundamentado las consecuencias del hecho. En definitiva, se debe contextualizar la

situación presentada y sopesarla con un mayor grado de apoyo social y familiar.

Para Esbec (2018) la presentación de la prueba valorativa en casos de violencia psicológica se desenvuelve habitualmente en tres fases. La primera reacciona de manera directa según las magnitudes del hecho. Recoge una serie de evidencias que son necesarias para soportar las imputaciones del implicado. La segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante y se diluye el embotamiento producido por el estado de inestabilidad, se abren paso vivencias afectivas de grandes efectos, inclusive llegando a sentir: odio, prepotencia, miedo, dolor, entre otros, que se mezclan con el sentimiento de culpa que se genera en ese momento.

Y, por último la tercera fase, donde la presentación de pruebas tienden a re-experimentar el suceso, bien, espontáneamente, o bien en función de algún estímulo concreto asociado o de algún estímulo, tales como: una serie violenta, el refrescamiento del hecho, celebraciones navideñas, etcétera. Hay que situar siempre el daño psicológico en relación con el trauma sufrido, al margen de otras variables individuales o biográficas (divorcio, estrés laboral, etcétera). La valoración del daño se hace con arreglo a las categorías de discapacidad y minusvalía (Esbec, 2018).

Una vez presentadas las pruebas de forma adecuada, se pueden evaluar las lesiones que se pueden presentar en la violencia psicológica. Las mismas van referidas a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento, que conlleva a sobrellevar los quehaceres de la vida después de haber pasado por un hecho delictivo violento. Esta situación puede ser medida mediante instrumentos psicológicos que te permiten asimilar el daño presentado. Curiosamente, el tamaño del daño se puede determinar mediante las reacciones secundarias que la víctima presenta, con el pasar de sus días y sus interrelaciones ante la sociedad.

Entre las más frecuentes se pueden nombrar, los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto, a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar

decisiones, con una percepción profunda de indefensión y de incontrolabilidad a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y, por último, a nivel conductual, puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (Carvajal, 2002).

Las secuelas emocionales son también producto de la generación de la violencia psicológica, y se dirigen hacia la discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, de una modificación en el pensamiento psico-social, que afecta directamente la salud neural. Los efectos secundarios que más tienen relevancia al respecto, se enfocan hacia víctimas que pasaron por hechos violentos, creciendo la posibilidad de la aparición de rasgos de personalidad, que pueden ser de tipo estable o in-adaptativos, que se mantienen durante, al menos, dos (2) años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral (Esbec, 2018).

Esta situación, expresa Echeburúa, Corral y Amor (2004) que viene atada a los cambios de performance de la persona, el cual puede conducir a estados críticos con ciertas repercusiones de estrés postraumático, como consecuencia del hecho. Por todo esto, no es fácil poner en conexión el daño psicológico sufrido ahora con el suceso violento padecido. Sin embargo, el establecimiento de la relación de causalidad entre el delito violento y la lesión psíquica resulta esencial a efectos penales y de responsabilidad civil, según el COIP (2014).

La similitud de las causalidades en cuanto a la presentación de las pruebas valorativas, deben estar dentro de las mismas interpretaciones, más bien nubla las posibles mediaciones adheridas a la causa. Todo esto marca una diferencia entre causa y efecto, pero no resultan suficientes para generar el daño psicológico. Las concausas pueden ser preexistentes, asociadas a un factor de vulnerabilidad en la víctima que pueden ser de tipo, simultáneas o posteriores, que suponen, en esta última variante, una complicación del cuadro clínico como resultado de una victimización complicada (Esbec, 2018).

Cabe destacar, que es importante no confundir valoración de prueba con supuestos

probatorios, ya que pueden aludir las verdaderas razones del agresor para elegir a una víctima, con la vulnerabilidad psicológica, que no se referencia con un posible desequilibrio mental, ni con una desviación psicósomática, enfocadas hacia hechos intimidatorios, donde la víctima se siente aludida por el hecho ocurrido. Ambos son perjudiciales para la víctima y su reinserción ante la sociedad. En suma, las víctimas tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito, porque constituyen una presa fácil para el agresor; las víctimas vulnerables, pueden tener la posibilidad de asumir grandes sensaciones emocionales, después de haber pasado por acto delictivo fuerte.

Las víctimas pueden acumular ciertos grados de desequilibrio psicológico que pudiera afectar su sistema nervioso de forma parcial o permanente, lo que debería ser tomado en consideración a la hora de presentar pruebas valorativas de un hecho. La intención, es que las mismas sean definitivas ante el juez para que se evalúen las circunstancias secundarias en cuanto al impacto psico-social del hecho en cuestión (Avia y Vázquez, 1999). De hecho, ante acontecimientos traumáticos similares, unas personas presentan un afrontamiento adaptativo y otras quedan profundamente traumatizadas (ver figura 1).

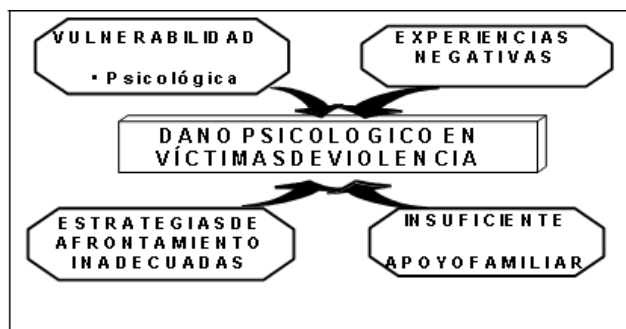


Gráfico No. 1 Aspectos relacionados con la vulnerabilidad psicopatológica.

Fuente: Avia y Vázquez, 1999.

Desde el punto de vista de la violencia psicológica, un nivel bajo de inteligencia, una fragilidad emocional previa y una mala adaptación a los cambios, así como un descontrol externo, pudiera traer situaciones graves a nivel neural, con daños irreversibles que pueden atentar con la salud mental de una persona que haya sido víctima de un hecho delictivo de forma violenta. La fragilidad emocional se acentúa, cuando hay un historial como víctima de otros delitos violentos o de abuso, cuando

hay un estrés acumulativo, cuando hay antecedentes psiquiátricos familiares y cuando hay un divorcio de los padres antes de la adolescencia de la víctima (Esbec, 2018). Desde un contexto emocional, existen argumentos necesarios para fundamentar que sentimientos adheridos a la depresión y al aislamiento, que pueden afectar de forma permanente la estabilidad emocional y psicológica de una persona.

En síntesis, el grado de daño psicológico está mediado por la intensidad y la percepción del suceso sufrido. El carácter inesperado del acontecimiento y el grado real de riesgo sufrido, en concordancia con la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima, al igual que la posible concurrencia de otros problemas actuales y pasados, el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima.

Tabla No. 2 Estrategias de afrontamiento positivas.

- Aceptación del hecho y resignación
- Experiencia compartida del dolor y de la pena
- Reorganización del sistema familiar y de la vida cotidiana
- Reinterpretación positiva del suceso (hasta donde ello es posible)
- Establecimiento de nuevas metas y relaciones
- Búsqueda de apoyo social
- Implicación en grupos de autoayuda o en ONG

Fuente: Esbec, M. 2018.

Tabla No. 3 Estrategias de afrontamiento negativas.

- Anclaje en los recuerdos y planteamiento de preguntas sin respuesta
- Sentimientos de culpa
- Emociones negativas de odio o de venganza
- Aislamiento social
- Implicación en procesos judiciales, sobre todo cuando el sujeto se implica voluntariamente en ellos
- Consumo excesivo de alcohol o drogas
- Abuso de medicinas

Fuente: Esbec, M. 2018.

Tabla No. 4 Personalidades resistentes al estrés.

- Control de las emociones y valoración positiva de uno mismo
- Estilo de vida equilibrado
- Apoyo social y participación en actividades sociales
- Implicación activa en el proyecto de vida (profesión, familia, actividades de voluntariado, etc.)
- Afrontamiento de las dificultades cotidianas
- Aficiones gratificantes
- Sentido del humor
- Actitud positiva ante la vida
- Aceptación de las limitaciones personales
- Vida espiritual

Fuente: Esbec, M. 2018.

A todas estas, la victimización se clasifica en primaria y secundaria. La primera se deriva directamente del hecho delictivo; mientras que la segunda, es establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal o unos servicios sociales defectuosos. El maltrato institucional contribuye a agravar la violencia psicológica de la víctima y funciona, según la terminología expuesta anteriormente, como una concausa posterior.

La constante de estos hechos, generalmente incluye víctimas del sexo femenino, pero en un ambiente netamente masculino. Por lo que se refiere a la policía, los agentes suelen estar interesados por los trámites burocráticos y por el esclarecimiento de los hechos, sin atender al drama que sufre la víctima. A su vez, los médicos forenses, preocupados por la búsqueda de las pruebas, no siempre han tenido la sensibilidad adecuada ante el estado psicológico de la víctima. En otras ocasiones, la propia prueba pericial, en donde se pone a prueba su salud mental o se cuestiona la credibilidad de su testimonio, puede ser una fuente de victimización secundaria.

En cuanto a los jueces, éstos se limitan a aplicar el ordenamiento jurídico, la cual no está direccionada para proteger a las víctimas, sino para perseguir a los culpables. Cuando los jueces aplican el Código Orgánico Integral Penal, se mueven en el principio constitucional de la presunción de inocencia, poniendo en duda, la credibilidad en cuanto a lo que declara la persona agredida. Algo interesante que resaltar, es que durante los procesos de este tipo, los jueces tienden mucho a dilatar los procesos. Todo esto se hace con la intencionalidad de poder analizar las pruebas condenatorias y, de esta manera, poder ejercer control, y entender las diferentes situaciones presentadas. Recordemos que en actos de violencia psicológica, resulta bien ondear en todos los hechos para poder entender el modus operandi del agresor y, el porqué de los hechos. En algunos casos resulta que la persona agresora, es provocada por la víctima; reaccionando de forma contraproducente.

Por último, en el juicio oral, celebrado mucho tiempo después del delito, la víctima se ve obligada a revivir el hecho en público, en donde se enfrenta a preguntas generalmente direccionadas con la intención de indagar más sobre los hechos y cotejarlas con las pruebas valorativas para ver si ambas tienen relación con el caso.

2.2.3. La seguridad jurídica como principio del derecho

La seguridad jurídica por lo general se entiende en su entorno jurídico, como un principio básico e imprescindible dentro del ordenamiento legal. Hoy en día, como parte esencial de un Estado de derecho. Con la finalidad de entender el crecimiento de la seguridad jurídica desde un principio general hasta un derecho subjetivo y justiciable, es necesario hacer un breve análisis histórico de las diferentes contextualizaciones existentes para su comprensión.

La seguridad jurídica, representa la certeza que se adhiere de la existencia y la aplicación de un ordenamiento normativo, subyace y prácticamente se confunde con la noción misma del derecho. Por lo general, se crea este precepto, para que todos los procesos que se encuentren supeditados al sistema judicial penal reconozcan sus normas internas, y cuáles serán las consecuencias de su inobservancia, en otras palabras, para provocar seguridad jurídica en una población social. Todos los procesos que integran su legalidad, es también, en efecto, una manifestación histórica de lo que representa la seguridad jurídica en un contexto netamente jurídico.

A todas estas podemos decir, que el principio del derecho, tiende a conectarse con la cultural y filosofía de los pensadores clásicos, sobre todo los griegos y luego la filosofía cristiana, atribuyen entre la justicia y la ley, el concepto de seguridad jurídica, como una posición netamente discutida, con fuertes argumentos, desde la corriente del positivismo jurídico que dominó buena parte de la filosofía del derecho durante el siglo XX. Los pensadores que defendieron este legado, siguen siendo altamente influyentes hasta la actualidad, sobre todo cuando hablamos del positivista clásico del derecho continental, tales como Kelsen (citado en Ugarte, 2015), quien era partidario de lo siguiente:

El término y la acción denominada justicia, es un ideal por lo general irracional. Por indispensable que sea desde el punto de vista de las voliciones y de los actos humanos, no es accesible al conocimiento del nuevo milenio. Si lo enfoca desde el punto de vista del conocimiento racional, sólo existen intereses y, por ende, conflictos de intereses (incongruencias). Por lo tanto, encontrar la manera de

solucionar tales conflictos sólo se podría lograr, por medio de una orden que satisfaga los intereses en perjuicio del otro. El que sólo uno de esos órdenes sea justo, resulta algo que no puede establecerse por un conocimiento racional.

Sigue exponiendo el autor, que el principio del derecho tiene aristas hacia un ordenamiento positivista, que busca evidenciar una serie de procesos y objetivos detallados. Esto es conocido dentro del entorno legal como derecho positivo. A todas estas, la teoría jurídica, presenta al derecho tal cual como es, sin defenderlo llamándolo justo, ni condenarlo llamándolo injusto. Investiga el derecho real y posible, no el derecho ideal. En relación a lo planteado anteriormente afirmamos que el sentido epistemológico va encaminado hacia lo realista y empírico.

Sin embargo, Kelsen (citado e Ugarte, 2015) sigue exponiendo una afirmación que en el orden de la experiencia puede ser hecha por la teoría, afirmando que: únicamente un orden legal que no cubre las expectativas del caso, y que solamente está pendiente de las contraposiciones, que a la larga traerá como consecuencia ineficiencia y turbiedad en las decisiones penales tomadas.

Finalmente con la posición del autor, sólo el ordenamiento jurídico es capaz de encontrar condiciones óptimas para asegurar a los sometidos a él una paz social sobre bases relativamente sólidas y efectivas. Y aun cuando el ideal de justicia en el sentido original desencadena alguna contradicción, al mismo tiempo se va convirtiendo en algo enteramente distinto del ideal de paz. Claramente, comienza a relucir una tendencia para la identificación de dos ideales o, cuando menos, a substituir el de paz por el de justicia.

Dentro de este mismo orden de ideas, la seguridad jurídica no solo se entiende como la certeza de saber cuál norma se aplica y es válida, sino también como el ordenamiento de que los procedimientos hacia la norma sean comedidos a la realidad de los casos. Es decir, tener la seguridad de que la vida social se va a regir por lo que la norma ordene y no por el capricho de quien ostente el poder. Básicamente, la idea es tener una percepción acerca de la modernidad del derecho. Algo paradójico e ilustrativo fue lo ocurrido en la Revolución Francesa, donde todos los derechos

generados fueron contraproducente para proseguir con el ordenamiento que se quería en ese entonces, provocando vacíos legales que solo trajeron ilegitimidades al sistema jurídica de ese tiempo.

De esta manera, la idea de seguridad jurídica como principio del derecho, es que es inseparable del Estado, a tal punto que, sin seguridad jurídica, para el hombre contemporáneo en una democracia liberal, no existe derecho. Prácticamente podemos afirmar, que es una ley que es aplicada al poder que se quiere suministrar y que no se aplica cuando le resulta inconveniente. Para efectos prácticos podríamos decir, que no representa una en absoluto. A todas estas, la evolución del concepto de Estado de derecho ha llegado a la actual formación de los estados constitucionales de derecho, donde el sistema legal va referido no solo por la sujeción de las conductas humanas, sino también, al poder político y los procesos de sujeción de todos los elementos del sistema, incluyendo a las mismas normas, al imperio de una norma fundamental, que no es más que la Constitución.

Por lo tanto podemos afirmar, que la seguridad jurídica prácticamente se convierte en una configuración del principio de legalidad del derecho jurídico, en concordancia con el derecho contemporáneo y el principio de constitucionalidad, que emana de manera directa y explícita, la validez de todo el ordenamiento dentro del Estado. Cuando el sentido de una norma es dudoso, según la teoría tradicional existe una sola interpretación correcta y un método científico que permite establecerla en todos los casos.

2.2.4. La valoración de la prueba y su importancia dentro del sistema de justicia ecuatoriana.

Desde el punto de vista etimológico, la prueba tiene significancia que proviene del Latín Probatio o Probationis, que al mismo tiempo deriva del vocablo probus que significa: bueno. Por lo que resulta decir, que todo lo probado es bueno y se ajusta a la realidad del entorno donde se desenvuelve; de lo que se infiere. Prácticamente, probar es sinónimo de verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Sentis, 2018)

En este sentido, Parra (2011) expresa que la prueba es entendida como el equivalente a ensayo o experimento, el cual pudiera no compartir otros criterios, motivado a que al momento de elaborar un análisis jurídico dentro de materia penal, la prueba es el principal medio legal que lleva a los jueces a tomar decisiones en cada caso en concreto. Visto de esta forma, la prueba en materia penal es la base de todo proceso y no como manifiesta el doctrinario que toma a la prueba como un equivalente a un ensayo.

Siguiendo este orden de ideas, Villagomez y Tixi (2016), expone que la prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso. Cabe destacar, que la prueba no aparece por orden de magia, la misma se determina y regula por medio de procedimientos legales. Al mismo tiempo, forma parte de revelación probatoria del derecho, tal como lo estipula la ley y convalido este criterio ya que se encuentra enmarcado por uno de los principios en este caso el principio de legalidad, que se manifiesta por parte del operador de emplear la justicia, tomando en consideración la importancia de las normas jurídicas existentes.

Después de las consideraciones anteriores, afirmamos que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. También, sirve para demostrar la verdad de un hecho o acto, pero de igual manera hace énfasis que todo lo dicho en el proceso tiene que ser demostrado en su etapa procesal.

Entre los medios de prueba conocidos, Parra (2011) destaca en primera instancia, que la prueba es parte fundamental dentro de un proceso jurídico probatorio, más aún si hablamos de un proceso penal, ya que de por medio se busca justicia y a su vez se involucra de manera directa derechos que tiene todo ser humano, sobre todo en respeto hacia los derechos humanos y el libre tránsito (libertad). Sigue exponiendo el autor, que la prueba sirve de escenario preparatorio para aplicar la credibilidad o verdad dentro de un juicio penal.

De esta forma, podemos concebir que representen sustentación fehaciente como parte

de complemento de esos instrumentos probatorio que es necesario manejar y mostrar como parte de que una persona, en calidad de procesado, tiene un cierto grado de responsabilidad en un hecho delictivo. En el caso del Ecuador, vamos a tocar temas legales, que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), el cual sirve como pasos metódicos legales para la sistematización de los procesos que se encuentren dentro de los juicios penales. Dentro de los pasos metódicos podemos destacar los siguientes:

Prueba documental: Con respecto a este punto, Jauchen (2017), argumenta que el documento es conocido como un medio de prueba dentro del proceso judicial, que sirve, entre otras cosas, para demostrar que en actos o hechos en el contenido existen suficientes pruebas documentales que sustentan un hecho delictivo acaecido, que afecta psicológicamente a los involucrados y en especial a la víctima del siniestro penal. Esta definición es importante ya que si se toma como medio probatorio se establecerá y definirá el contenido de este, más no la calidad que tenga, ya que así el tribunal tendrá obligatoriamente valorarlo en conjunto con los demás medios probatorios aportados dentro del proceso.

El documento es una declaración consiente personal, escrita e irreproducible oralmente, destinada a dar fe de la verdad de los hechos declarados, siendo así que, en audiencia de juicio lo más comúnmente son presentados como pruebas documentales por los sujetos procesales, los informes realizados por los peritos que intervinieron en las diferentes diligencias investigativas dentro del proceso penal, esto se lo realiza con el fin de que estos sean sustentados por los mismos cuando el perito sea llamado a abalizar su informe. Pero dejen en claro que como lo establece el COIP (2014) en el artículo número 454 numeral 6 inciso 3, ninguno de los informes se deben valorar como prueba, sino solamente estarán para ayudas memoria o hacer uso a la contradicción por los sujetos procesales, siendo esta una mala práctica en la anunciación y evacuación probatoria.

Como segundo paso metódico, podemos mencionar la prueba testimonial: donde Parra (2011) deja saber que el testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de los hechos en

general. Respecto a esta definición, resaltamos que por intermedio de una prueba, las evidencias permiten que crezca la credibilidad y desaparezca o reduzca la incertidumbre, revelando y otorgando garantías a los jueces y a los tribunales en general para poder dictar sentencia alguna.

La importancia de la credibilidad y la importancia de las pruebas valorativas dentro del sistema de justicia ecuatoriana, permite que el juicio cada vez tenga mayor relevancia en cuanto a la calidad de los testimonios, el cual sirve como prueba valorativa dentro del sistema del juicio. Cabe resaltar, que las personas transmiten en la audiencia de juicio, el conocimiento sobre los hechos suscitados, con la finalidad de esclarecer los mismos, logrando de esta manera, activar el principio de inmediación que lleva acabo los juzgadores durante el juicio. La credibilidad de los diferentes testigos que se pueden presentar dentro del proceso específicamente en la audiencia de juicio estará sujeta al valor que le dé el Tribunal de Garantías Penales, ya que el hecho de estar presentes con el juzgador se tendrá una mejor percepción de dicho testimonio rendido.

Cómo tercer paso metodológico exponemos la prueba pericial: El cual dentro del entorno penal, representa la realización por intermedio de un peritaje para orientar al tribunal de garantías penales, en temas netamente específicos, que lógicamente faciliten el conocimiento suficiente para dictar una sentencia ya sea esta condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia. Entonces se determina que la pericia es aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia o disciplina determinada.

En otro orden de ideas, queremos resaltar un punto interesante que tiene que ver con el género, donde las diferencias sociales y culturales se asocian con las distintas formas de aceptar e interpretar la masculinidad y feminidad de los sujetos. Este punto lo destacamos, por las diferentes identidades de género que existen, que no son únicas ni monolíticas si no múltiples y diversas. Los géneros pueden coexistir bajo un sistema único de identidades que les permita manejarse entre las diferencias biológicas entre ambos sexos, como pretexto para perpetuar desigualdades sociales en los diferentes campos.

Por ejemplo, la violencia de género, viene a representar el establecimiento del encausamiento acerca quien es el perjudicado en un acto designado como violento y que cuyas consecuencias psicológicas pudieran afectar la estadía normal del afectado. El término violencia psicológica se está enfocando en un sentido tal cual lo estipula los tratados internacionales en protección de los derechos humanos. Dentro de dicha definición, si bien se utiliza la palabra género, lo que se está haciendo es referirse exclusivamente a la violencia psicológica, por lo que sería mejor hablar de violencia en general y no utilizar la frase violencia de género, claro que teóricamente el término género tiene una conceptualización más amplia en la cual se incluyen a otros sujetos, por ejemplo, personas que a pesar de ser hombre o mujer se conciben de otra manera o diferentes a lo que la norma y la sociedad establecen, más específicamente se podría hablar de los, transexuales y lesbianas.

Los elementos objetivos probatorios que destaca Portier (2018) en el plano jurídico, lo podemos enfocar de la siguiente manera:

- Los sujetos (activo y pasivo).
- El verbo rector.
- Elementos normativos y descriptivos.

Sujeto activo: sirve para establecer los requisitos o cualidades que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la acción delictuosa, en el caso del tipo penal psicológico se establece claramente que es sujeto activo en dicho tipo penal la persona, de esta manera habilita a que hombre o mujer pueda tener calidad de sujeto activo.

Sujeto pasivo: es la persona a la que protege el tipo penal y con ello el bien jurídico tutelado siendo este el de la inviolabilidad de la vida de una persona. Esto ha conllevado a que exista discusión doctrinaria sobre si se viola o no el principio de igualdad ante la ley de las personas.

Verbo rector: la conducta delictiva se enmarca de una acción, que es, en términos gramaticales, el centro en el que gira y se define la misma, entonces se establece que

dentro del tipo penal, el verbo rector de este es el hacer daño psicológico permanente.

Elementos normativos: son aquellos términos que están definidos por una norma y con ello se necesitan de las mismas para considerar probados dichos elementos. Dentro del campo penal, existen numerosos elementos normativos, como por ejemplo, los términos pena privativa de libertad, violencia y sin duda alguna el termino relaciones de poder es el que más se critica y el que en este trabajo investigativo merece más énfasis.

Elementos descriptivos: son los que el sujeto o las personas pueden percibir a través de los sentidos, de igual forma los términos que son considerados como descriptivos son los números, y conectores que dan secuencia y entendimiento al tipo penal psicológico.

Ahora bien, los elementos de tipo subjetivo, surte de la misma naturaleza del hombre, ya que este es un ser fundamentalmente pensante, que, ante la ejecución de sus actos, siempre va a participar su voluntad y conciencia. Entre los que podemos nombrar el *Dolo* que establece un concepto preciso y claro, por lo tanto, el dolo es el conocimiento y voluntad de la ejecución de todos los actos que en marcan o encierran a un tipo penal establecido, esto base de lo establecido por la escuela del pensamiento final de la acción. Pese a ello nuestro, el COIP (2014) define quien actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.

La valoración probatoria en el Ecuador, la podemos definir como la principal actividad dentro de un proceso penal, con el único propósito de lograr el convencimiento hacia los juzgadores, y la realidad de los diferentes procedimientos existentes. Las diferentes pruebas son necesarias para implantar una sentencia que garantice el criterio del juez de la causa.

La valoración de la prueba tiene como único fin, establecer una sentencia, que una vez judicializada es imprescindible que la valoración dicte el respectivo pronunciamiento condenando o ratificando inocencia del hasta ese momento

acusado. En referencia a la valoración probatoria dentro del COIP (2014) se opta por un sistema de valoración probatoria que prácticamente basa en el convencimiento del juzgador más allá de la duda razonable. Esto acarrea que la prueba aportada por las partes ocasione en el juzgador el convencimiento o la duda basada en pruebas técnicas o científicas.

La valoración de la prueba se enmarca en la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, grado de credibilidad y técnica científica, para que los elementos de convicción puedan ser aceptados como prueba ya en audiencia de juicio. Valoradas que sean las pruebas por el juzgador y estas no reúnan las condiciones enmarcadas anteriormente tendrá un grado ínfimo de valoración probatoria.

De igual manera el artículo número 457 del COIP (2014), establece los criterios de valoración de la prueba, el cual se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento. De esta manera, los juzgadores tendrán la obligación de verificar todos los aspectos contemplados en el artículo en mención para en si establecer una correcta valoración probatoria. Dentro de los estándares de valoración de la prueba en materia penal, es importante que el juzgador tenga varias formas de valorar la prueba durante una audiencia de juicio, siendo la valoración la que le permite establecer un criterio jurídico con la cual se enlaza los hechos con la norma jurídica que está subsumiendo.

Entre los que podemos destacar, *la certeza*: donde la prueba evacuada es fuerte y rígida llevara al juzgador a tener una certeza de los hechos alegados por los sujetos procesales en cada una de sus teorías del caso, de ahí nace el primer estándar de valoración de la prueba como es la Certeza.

El convencimiento: referida a la verificación de que si la prueba no es fuerte, pero ayuda para que el juzgador tenga un convencimiento de lo planteado por los sujetos procesales en la teoría del caso, servirá para que forme su criterio valorativo y con ello de paso a su decisión aceptando o no lo propuesto. Es importante manifestar, que el COIP (2014) ecuatoriano, destaca en el artículo 453 que el estándar de valoración probatoria es una situación de convencimiento para poder llegar a una sentencia de

condena. De esta forma, ya no es necesario en nuestro sistema probatorio penal pruebas fuertes o rígidas para llegar una sentencia de inocencia con esto beneficiando en el trabajo que tiene que hacer fiscalía y perjudicando a la defensa del acusado.

Finalmente, *la duda*: El cual representa el último estándar de valoración de la prueba que tiene el juzgador. Toda prueba evacuada en un juicio penal donde se involucra problemas psicológicos, pudieran generar contradicción en las teorías del caso planteados por los sujetos procesales y que llevaran a que se dicte una sentencia de inocencia. Este estándar de valoración de la prueba está dado en el COIP (2014) en el artículo 5 numeral 3, en donde expresa que toda duda siempre será a favor del procesado.

2.2.5. La seguridad jurídica y su relevancia dentro de los principios fundamentales del derecho.

La seguridad jurídica en líneas generales, es conocida por el entorno legal penal como un principio básico, intrínseco e indispensable dentro del ordenamiento jurídico, siendo hoy en día, una nota esencial de un estado de derecho que cree en su legislación interna y externa (Laouroba, 2003). Sin embargo, para poder entender a ciencia cierta la manera de cómo surge la seguridad jurídica en el ámbito legal, tomando en cuenta en líneas generales el principio general hasta un derecho subjetivo y justiciable, es conveniente hacer una contextualización histórica de la importancia y relevancia en las leyes de las mismas, para justificar de alguna manera; su accionar dentro del mundo de los procesos penales.

La seguridad jurídica, es reconocida como la claridad que conlleva a la existencia y aplicación de las leyes dentro del ordenamiento jurídico, donde predomina y prácticamente se confunde con los diferentes ordenamientos existentes del derecho (Osorio, 2006). A todas estas afirmamos, que las leyes son creadas, con la intencionalidad de que todos los sometidos a su imperio conozcan cuáles normas deben seguir y cuáles serán las consecuencias de su inobservancia, en otras palabras, para provocar seguridad jurídica en un conglomerado social del Estado.

Desde el punto de vista cultural y filosófico, la figura entre justicia y ley, incide en la definición del concepto de seguridad jurídica, con argumentos que se expresan desde la corriente positivista del plano jurídico, el cual tuvo su predominio en buena parte de la filosofía del derecho durante el siglo XX y cuyos defensores siguen siendo altamente influyentes en la actualidad.

Cuando hablamos de justicia desde lo irracional, expresamos puntos de vistas que se relacionan con las violaciones hacia los seres humanos, dándole la no accesibilidad al conocimiento respectivo. Cuando lo enfocamos desde esta perspectiva, sólo existen intereses y conflictos de intereses, cuya solución sólo se logra gracias a un orden que o bien satisface uno de los interesados en el caso, pudiera perjudicar en cierta forma las causas reales que originó el mismo.

Este tipo de conocimiento racional, se revela por la existencia de un orden positivo, que se evidencia por los diferentes actos legales que se determinan de manera objetiva. Dentro de lo conocido como la teoría jurídica Kelsen (1995), presenta al derecho como es, sin defenderlo llamándolo justo, ni condenarlo llamándolo injusto, por lo tanto, investiga el derecho real y posible, no el derecho perfecto. Es de destacar, que un orden jurídico que no satisface los intereses de uno en perjuicio de los de otro, establecerá los intereses contrapuestos a un compromiso, cuya finalidad radica en confirmar que el hecho ocurrido debe ser penado.

Con lo anteriormente planteado, la seguridad jurídica se considera como complemento del Estado de derecho, a tal punto que, sin seguridad jurídica, para el hombre contemporáneo en una democracia liberal, no existe derecho. Cabe decir, que la forma como ha evolucionado este Estado de derecho, permite evaluar las diferentes conductas y derechos humanos que se relacionan, en este caso, en actos de violencia psicológica, incluyendo a las mismas normas principales y fundamentadas como por ejemplo la Constitución (Fernández, 2006).

Destacando así, que la seguridad jurídica reconfigura los hechos punibles legales, tomando en consideración la existencia de principios de legalidad y el de constitucionalidad, que coadyuva al ordenamiento de manera expedita. No obstante

aclara Kelsen (1995), que debe aclararse que la noción de seguridad jurídica, en su faceta de certeza hacia la aplicación judicial del derecho, su controversia se ciera comprometida desde el momento en que los jueces son asignados a los casos.

En otro orden de ideas, lo conocido como la doctrina contemporánea de los DDHH viene a tener relevancia a partir de la Declaración Universal adoptada por las Naciones Unidas en 1948. Es a partir de esta fecha, que su crecimiento jurídico ces exponencial, asumiendo que la importancia de la seguridad jurídica repercute en la claridad con la cual se deben asumir los hechos, para que todos los involucrados queden respaldados y satisfechos por las decisiones que se tienen que tomar en materia legal. Más aún si existen casos con secuelas psicológicas, ya que además de penar con privativa de libertad, pudiera ocurrir adicionalmente indemnizaciones para cubrir cualquier gasto médico en el caos que la víctima lo requiera.

A todas estas, Morales (2003) expresa que uno de los derechos fundamentales más importantes, es el de la tutela efectiva, que viene a ser la especificación concreta de la seguridad jurídica. Para que los DDHH sean efectivamente, es preciso que estén acompañados de garantías, siendo la principal garantía los derechos existentes a nivel de acciones judiciales, que implican el ejercicio del derecho a la tutela efectiva.

Cuando lo observamos desde este punto de vista, podemos afirmar que la seguridad jurídica adquiere una importancia crucial dentro de la sociedad, donde no existe tutela efectiva, y al mismo tiempo, no existen mecanismos eficaces para que las normas se vuelvan realidad; a lo que expresamos que prácticamente es una sociedad sin seguridad jurídica, donde los derechos humanos son mera ilusión. Si lo llevamos al plano actual, la seguridad jurídica es entendible como aquella característica del ordenamiento jurídico por la cual toda la actividad social, incluyendo la producción normativa del sector político, busca su adecuación hacia la efectividad de sus principios que se encuentran estipulados en la Constitución.

Uno de los propulsores que garantiza la seguridad jurídica, es la Constitución de Montecristi (2008), el cual en su artículo 82 lo expresa. La seguridad jurídica también se encontraba formalmente catalogada como derecho, de manera bastante

concisa, en la Constitución ecuatoriana, pero el cambio del enfoque normativo salta a la vista. Es de resaltar que las normas deben ser objetivo de soporte legal, no deben ser características existente de lago, pero mal empleadas o utilizadas. Cuando se sesgan este tipo de acciones, generalmente los resultados son desfavorables ante cualquier entorno jurídico penal.

Entre los derechos fundamentales del derecho, se encuentra la justiciabilidad, el cual se considera como un derecho que garantiza la funcionabilidad del proceso judicial, apoyados de manera irascible con la seguridad jurídica. Más aún, la justiciabilidad de los derechos adquiere aún mayor relevancia jurídica y deontológica desde la aprobación de la Constitución de Montecristi, que recoge la corriente ideológica del neo-constitucionalismo y nombra, en este caso a Ecuador, como Estado general apegado a los derechos humanos y judiciales, poniendo en alto, las necesidades de justicia que todo estado necesita para poner orden y brindar garantías a sus ciudadanos.

En Ecuador, los mecanismos efectivos para que esos derechos sean tomados en cuenta y de manera respetuosa, representan el eje de la actual Constitución. Por tanto, en ese contexto, siendo la mejor garantía de los derechos su justiciabilidad, existe la posibilidad de ser ejecutados coercitivamente a través de un proceso judicial.

Teóricamente, la justiciabilidad se enfoca como un principio del derecho que respalda las decisiones que se deben tomar en materia en concordancia con la Constitución. Al mismo tiempo, se apoya en la seguridad jurídica y lograr establecer un estado de derecho judicial y un ordenamiento jurídico. Existe una necesidad de que la seguridad jurídica, al ser derecho, sea justiciable, derivando el principio de eficacia de las normas de derecho, que a su vez forma parte delo que se quiere expresar como seguridad jurídica basados en las normativas existentes y que respaldan el fundamento del derecho sobre todo, los que se organizan en forma republicana y constitucional.

Resaltamos al mismo tiempo, que los derechos que operan simultáneamente como

normas (principios) y como facultades subjetivas, se halla magistralmente desarrollada según los puntos de vista de Alexy (2007) y Dworkin (2001). Lo lógico y sensato es que dentro de lo conocido como el neo-constitucionalismo, pueda obtener las facultades necesarias para poder lograr objetivos de justicia que un estado proyecte, para organizar su poder judicial. Dicho de otra forma, antes los derechos eran solo derechos, hoy son también normas jurídicas.

Es interesante saber, que los derechos de libertad y honor también son conocidos como normas jurídicas estructuradas. Cuando destacamos esto, debemos aclarar que en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana enumera los derechos de libertad, como el honor, la libertad ambulatoria o el derecho de correspondencia. Esta ha sido la ruta que históricamente han seguido los derechos hasta ser considerados, en su calidad de principios, como auténticas normas jurídicas.

CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Enfoque

El planteamiento metodológico se orientará hacia lo hermenéutico, ya que se utilizaron técnicas y procedimientos científicos de tipo cualitativo, logrando detallar la objetividad del estudio (Gadamer, 1986). Por lo tanto, la investigación se orienta dentro del paradigma pragmático, abordando metodológicamente un enfoque cualitativo. Tomando en consideración lo anteriormente descrito, la investigación se considera de campo, experimental y descriptiva, debido a que los datos fueron tomados, directamente de la realidad (Martínez, 2008).

Dentro del enfoque cualitativo podemos obtener información relevante por intermedio de los mismos sujetos, de las comunidades, con las propias palabras o contextualizaciones de los propios actores en su contexto. A lo que afirmamos, que la recolección de la información se realiza en el mismo campo, siendo este un aporte significativo para la investigación (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas, 2017).

El método cualitativo implica el plan para recolectar información requerida a fin de responder a la problemática planteada. La información a recabar se obtendrá, en el mismo escenario donde la investigación se desarrollará. A los efectos de este, plantaremos un análisis de documentos, debido a que revisaremos información documental secundaria (Niño, 2011). También realizaremos entrevista interpretativa, tomando en consideración las variables que envuelven la valoración de prueba en los casos Penales de violencia psicológica, con el fin de cubrir los objetivos específicos señalados.

Como instrumento de recolección de información se utilizará la ficha de registro de datos, y la encuesta, siendo este la manera más efectiva para interactuar con el informante y obtener datos relevantes apegados a la investigación.

3.2. Modalidad de la investigación

3.2.1. Bibliográfica documental

Tomando en cuenta que la teorización de la investigación, se relaciona con la jurisdicción que sustenta la valoración de la prueba judicial para soportarlo mediante el principio de la seguridad jurídica en el Ecuador, la modalidad hermenéutica de tipo bibliográfica documental es la más recomendada para obtener resultados satisfactorios. Es importante acudir a las bases del derecho que tengan relación directa con casos de violencia psicológica, así como cualquier artículo científico que tenga relación directa con todo lo concerniente a los ejes temáticos y sus leyes ancestrales tanto nacionales como internacionales.

Sin perder de vista la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, el cual forman parte del ordenamiento jurídico necesario para poder tener claras las bases documentales que son importantes para sustentar los análisis de datos y las conclusiones finales del estudio de Titulación.

3.2.2. De campo

La importancia de colocarse del lado positivo en cuanto al entorno de la investigación, resultado de suma importancia para el investigador. La variedad de su rango de acción, permite de alguna manera aclarar y soportar algunas incertidumbres e interrogantes que es necesaria abordar para expandir el conocimiento hacia el tema. Ante todo esto, resulta importante tener claro el contexto geográfico, para internalizar de forma efectiva el comportamiento de las variables e hipótesis en el lugar de los hechos o donde suscite la problemática. El tema de investigación, abarca tres tópicos del derecho que resultan interesante conocer su valoración de forma conjunta. La valoración de la prueba en casos de índole penal, es uno de los soportes legales que más pesan a la hora de tomar decisiones condenatorias. Más aún cuando hablamos de la existencia de una seguridad jurídica cuyo rol principal en todos estos procesos es el resguardo y veracidad de la información. Y finalmente casos de violencia psicológica que puedan hacer séquelas fatales para las víctimas.

3.3. Nivel o Tipo de investigación.

3.3.1. Exploratorio

La fundamentación en este punto, radica en la incesante búsqueda que mostrar un estudio el cual no ha sido explorado en todo su extensión ni analizado de forma de forma detallada científicamente. Los resultados preliminares, fueron enfocando situaciones donde el tridente (pruebas, seguridad jurídica, violencia psicológica), resultan vital al momento de enfrentar procesos judiciales de este tipo. Es importante aclarar, que el campo exploratorio, nos permitió conocer tópicos conexos que se pueden entrelazar para darle soporte jurídicos a os casos penales de violencia psicológica. El simple hecho, de poder interpretar las causas y los efectos relacionados con el procedimiento penal y la valoración de pruebas, permite otorgarle veracidad y justicia a los procesos judiciales de manera científica y metodológica.

3.3.2. Descriptivo

La valoración de la prueba dentro del principio de seguridad jurídica, es necesaria y debe ser suficiente en los procesos penales del Ecuador. A lo que este tipo de investigación descriptiva, permite entre otras cosas, profundizar los casos relacionados con la violencia psicológica e ir hasta las consecuencias colaterales que se producen producto de este hecho delictivo. En ocasiones se desconocen las consecuencias mentales que pueden ocurrir después de los hechos de violencia psicológicas por lo tanto, las mismas deben servir de soporte prospectivo de manera jurídica para que sea parte de los cargos, en el caso de que un imputado sea declarado culpable del hecho acaecido.

Ante esta situación, es imperante realizar una descripción acerca de la problemática observada, aprovechando al mismo tiempo, las causas y consecuencias, así como las reacciones que pueden presentar en el entorno donde se desenvuelve el estudio. Consiguiendo con todo esto, detallar las características principales del problema, relacionadas con el tridente jurídico (valoración de prueba, Seguridad jurídica y

Violencia psicológica).

3.3.3. Correlacional

Al momento de emplear la encuesta, es importante situar a la investigación de tipo correlacional, basado en que las preguntas del instrumento fueron respondidas con un grado de confianza sustentando lo observado en cuanto al objeto de estudio. Es decir, que la investigación correlacional permitió entender la relación que tiene la valoración de la prueba, la seguridad jurídica y los casos de violencia psicológica con la información encontrada y entre ellos justificar los resultados de las mismas.

Esta correlacionalidad, permite entre otras cosas, conocer el grado consistente de agrupación que existe entre dos o más contextos, categorías o hipótesis en una muestra o contexto en particular.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Población es el conjunto de factores metodológicos sobre los que se investiga o hacen estudios. Según Rúas (2015) “el concepto de población, se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes” (p.135). Para esta investigación se tomarán en cuenta los casos de violencia psicológica dentro del Cantón Pelileo 2016-2018, tomando en cuenta la muestra finita.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

e = 0,5 (5% de error muestra)

$p=0,5$ (50% área bajo la curva)

$N= 1350$

$q=0,5$ (50% área complementaria bajo la curva)

3.4.2. Muestra

La muestra forma parte de un subconjunto de elementos seleccionados con antelación y relacionados con la población involucrada en el problema, para soportar las interrogantes de la investigación. Según Otzen y Manterola, (2017) La muestra puede estar conformada por personas y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Con respecto a lo expuesto anteriormente, procedemos a tomar un porcentaje que refleja al total de la población a investigar. La población y la muestra no tienen otro fin que el de ayudar a identificar las personas intervinientes; en el presente caso después del cálculo vislumbrara el número de intervinientes (abogados y jueces) que se encuentran en los casos de violencia psicológicos en el cantón Pelileo entre los años 2016-2018.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1350)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (1350) (0.05)^2}$$

$n=300$

3.5. Técnicas e Instrumentos

El enfoque cualitativo nos conduce a recolectar información sobre sujetos que tienen relación directa con los objetivos e hipótesis del estudio. Las mismas se recogen de las propias respuestas que los involucrados nos informan, producto de sus conocimientos y experiencia en las áreas donde se desenvuelven. Por esto, el investigador recoge la información en el propio escenario (cantón Pelileo) donde posee mayores posibilidades de encontrar lo que debe investigar del hecho observado.

Siguiendo este mismo orden de ideas, para esta investigación se consideraron instrumentos como la encuesta y la entrevista de tipo abierta. Ambas técnicas resultan apropiadas para la recolección de la información de campo, que será suministrada por los informantes. La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

3.5.1. Cuestionario

El cuestionario es una técnica de recolección de datos, donde los encuestados tienen la posibilidad de responder por escrito, preguntas entregadas y formuladas por el investigador. El cuestionario se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

3.5.2. La Entrevista

Una entrevista es una interacción de opiniones, donde la química entre el entrevistador y el entrevistado, es fundamental para la obtención de la información deseada. Es importante ser coherente y mantener una línea de preguntas que permitan mantenerse dentro de los ejes temáticos de la investigación, evitando que la conversación se desvíe y pierda su esencia. La finalidad de emplear las entrevistas, viene dada por la efectividad y la calidad de la información que se pueda recabar, tomando en cuenta que las mismas serán empleada de forma personal.

Para la investigación, se elaboró una entrevista abierta (no estructurada) fundamentada en una guía general de contenido, donde el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla. Durante la entrevista, se pueden hacer preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimientos, hechos, historias de vida, percepciones, atribuciones, entre otras.

3.6. Operacionalización de Variables

Tabla No. 5 Operacionalización de Variable Independiente. Valorización de Pruebas.

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ÍTEMS BÁSICOS
<p>Es la actividad judicial que busca el convencimiento o el rechazo de la misma. El objetivo que se busca con la valoración de la prueba es el propio fin de la prueba, que es que se convenza al juez de los hechos que se alegan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntad • Privación de la libertad • Autoridad competente 	<ul style="list-style-type: none"> • Irrelevancia de credibilidad procesal. • Alteración de realidades con sesgo condenatorio • Jueces, Jurisdicción y competencia 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce el derecho a la presentación de pruebas valorativas?</p> <p>¿Cuáles son los principios fundamentales de la seguridad jurídica?</p> <p>¿Conoce las prácticas para la presentación de pruebas condenatorias?</p> <p>¿Cuáles son las limitantes de la valoración de las pruebas en un juicio?</p> <p>¿La seguridad jurídica y su influencia en la credibilidad de las pruebas valorativas?</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla No. 6 Operacionalización de Variable Dependiente. La Violencia Psicológica.

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
<p>Es toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema normativo. • Malas praxis sociales (machismo). • Casos de violencia psicológicas Cantón Pelileo 2016-2018. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución y el Código Orgánico Integral penal. • Identificar cuáles son esas malas praxis o costumbres. • Ecuador es un país amparado por la justicia y la igualdad Constitucionalmente. 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce el procedimiento penal de la violencia psicológica?</p> <p>¿Conoce los principios fundamentales del procedimiento penal hacia los casos de violencia psicológica?</p> <p>¿La seguridad jurídica y las consecuencias en la violencia psicológica?</p> <p>¿Procedimiento penal para la valoración de pruebas en casos de violencia psicológica?</p> <p>¿La ética y las pruebas valorativas en procesos de casos con violencia psicológica?</p>

Fuente: Elaboración propia

3.7. Recolección de Información.

Tabla No. 7 Operacionalización de variable independiente.

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1) ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La administración de Justicia, unidades Judiciales Penales. ▪ Abogados en libre ejercicio profesional y Jueces Penales (Cantón Pelileo, Tungurahua)
2) ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados. ▪ Para revisar los elementos que afectan los resultados de la investigación. ▪ Para realizar diseñar o re-diseñar los procesos en las tomas de decisiones.
3) ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisar los casos existentes. ▪ Analizar sus decisiones. ▪ Mejorar los procedimientos empleados.
4) ¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La organización y la administración de las conclusiones. ▪ El objetivo general y los específicos. ▪ Los procesos.
5) ¿Quién evalúa?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional
6) ¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicarán diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos.
7) ¿Con quién evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidades Judiciales Penales y Fiscalía del cantón Pelileo en casos de violencia psicológica.

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.

Los resultados de la investigación, se obtuvieron mediante dos instrumentos. La encuesta y la entrevista. Respecto al primero, fue dirigido a la población de profesionales del derecho en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua, que tienen experticias con el tema sobre la valoración de la prueba y la seguridad jurídica en actos de violencia psicológica. La población que sirvió de base para llevar a cabo este instrumento fue integrada por 300 Abogados.

La encuesta, estuvo formulada por diez (10) preguntas tipo cerradas, tomando en consideración las hipótesis que se querían corroborar, y aprovechando al mismo tiempo, aclarar las variables existentes producto de los análisis previos relacionados con los ejes temáticos. La relevancia de los resultados, fueron avalados por la sinceridad con los profesionales del derecho respondieron las interrogantes planteadas.

Cabe resaltar, que las conclusiones planteadas, fueron soportadas en parte por los resultados que la encuesta arrojó. Al mismo tiempo y aprovechando la implementación del segundo instrumento, se pudo hacer un cruce entre ambos instrumentos para reforzar la investigación.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

e = 0,5 (5% de error muestra)

p=0,5 (50% área bajo la curva)

N= 1350

q=0,5 (50% área complementaria bajo la curva)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1350)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (1350) (0.05)^2}$$

n=300

4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto.

Tabla No. 8 Matriz operativa del proyecto.

Meses Actividades	2019								2020	
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Diseño del proyecto										
Aprobación del proyecto										
Desarrollo de la tesis										
Recolección de información										
Análisis e interpretación de resultados										
Preparación de tesis										
Aprobación de tesis										
Defensa de tesis										

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Interpretación de los datos obtenidos de la encuesta.

1. ¿Conoce Ud. la verdadera importancia que reviste la valoración probatoria en el Código Orgánico Integral Penal en los casos judiciales del Ecuador?

Tabla No. 9 Pregunta No. 1 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
270	30	300

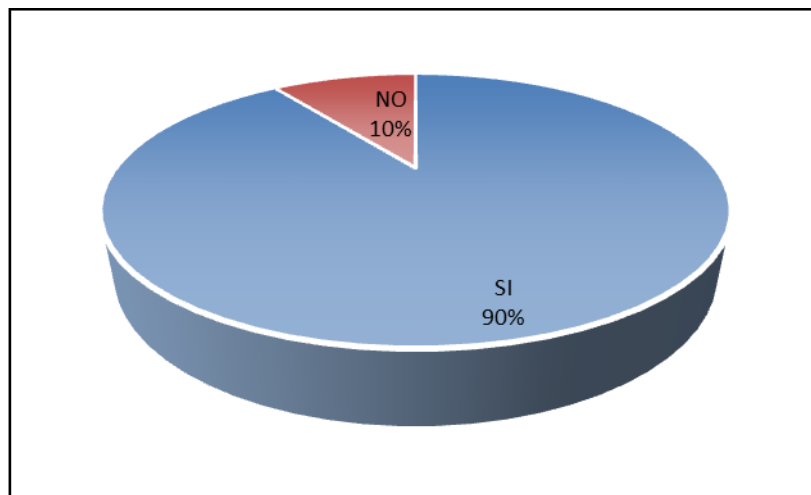


Gráfico No. 2 Pregunta No. 1 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Los resultados arrojados en esta primera interrogante, es fundamental para el reconocimientos de uno de los elementos principales que se encuentran dentro del Código Orgánico Penal ecuatoriano. El hecho de que el 90% de los encuestados hayan reconocido lo que representa la valoración de las pruebas dentro del proceso judicial, es un buen indicio para que los profesionales del derecho en materia penal, pueden hacer un buen uso de su importancia a la hora de un juicio, sobre en actos de violencia psicológica y lo que representa para las partes afectadas. Queda demostrado que la valoración de la prueba, es pieza clave dentro de los litigios penales, y su peso forma parte de la toma de decisión que un juez puede tener a la hora de dictar una pena.

2. ¿Tiene conocimiento sobre los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla No. 10 Pregunta No. 2 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
300	0	300

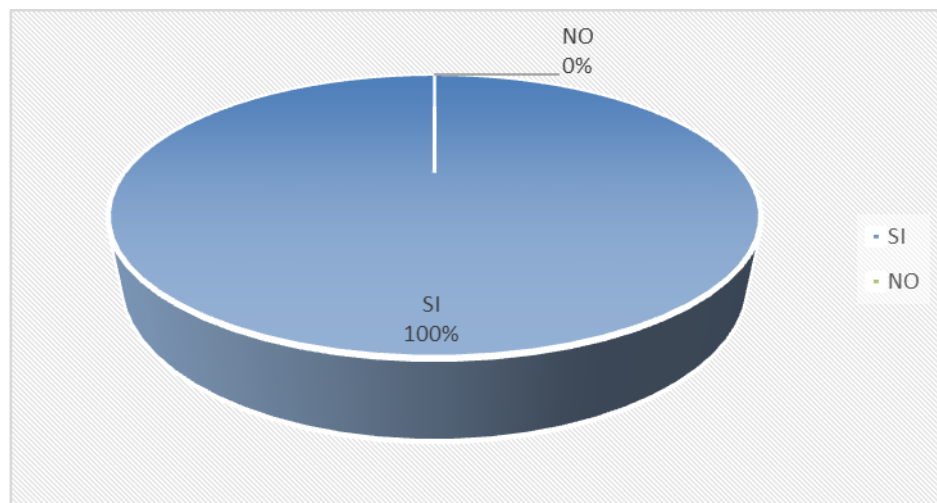


Gráfico No. 3 Pregunta No. 2 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta pregunta tiene mucha significancia y relevancia con la interrogante anterior. Los medios de pruebas representan un canal de demostración que permite soportar de forma categórica un hecho que se encuentra en proceso de litigio. Que el 100% de los encuestados hayan demostrado que tienen el conocimiento pleno sobre los medios establecidos en el Código orgánico Penal, es muestra de que los debidos procedimientos para su presentación siempre van a estar acordes a las exigencias de la Ley. Hay que saber diferenciar la manipulación de pruebas versus la legalidad y credibilidad de las mismas. Recordemos que una valoración de prueba puede ser empleada en un juicio penal, para demostrar una culpabilidad o una inocencia de un imputado. Todo dependerá de la forma adecuada, profesional, sistemática y ética; como los profesionales del derecho manejen y demuestre la contundencia y relevancia de las mismas.

3. ¿Conoce los principios fundamentales del proceso penal ordinario en cuanto a la presentación de pruebas valorativas al momento de su ejecución?

Tabla No. 11 Pregunta No. 2 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
240	60	300

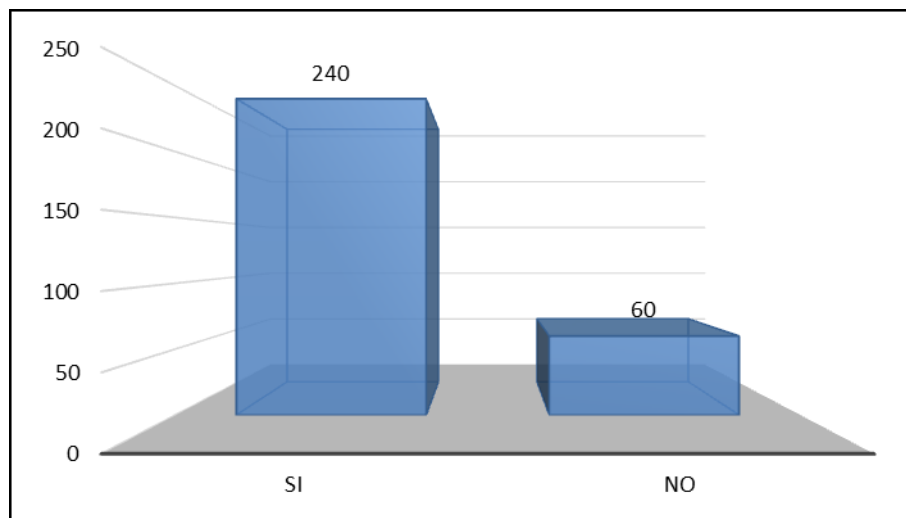


Gráfico No. 4 Pregunta No. 3 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Los resultados arrojan que de los 300 profesionales del derecho encuestados, 240 conocen los principios fundamentales de la ejecución de la valoración de pruebas, siendo este un porcentaje aceptable a la muestra tomada. Esto supone que en primera instancia se reconoce a la prueba como parte fundamental dentro de un proceso jurídico probatorio, tomando en consideración su relevancia dentro del proceso penal. Esto quiere decir que los principios básicos tales como: La prueba documental, la prueba testimonial y la prueba pericial; sirven como medio probatorios de justicia y, a su vez, deja por sentado la importancia que tienen los derechos humanos en cuanto al respeto y el libre tránsito (libertad). Todo esto permite que el escenario previo se le otorgue credibilidad, seriedad y dinamismo a los juicios penales ecuatoriano en materia de violencia psicológica.

4. ¿Conoce si existe el sistema de seguridad jurídica como parte del proceso penal ecuatoriano?

Tabla No. 12 Pregunta No. 4 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
270	30	300

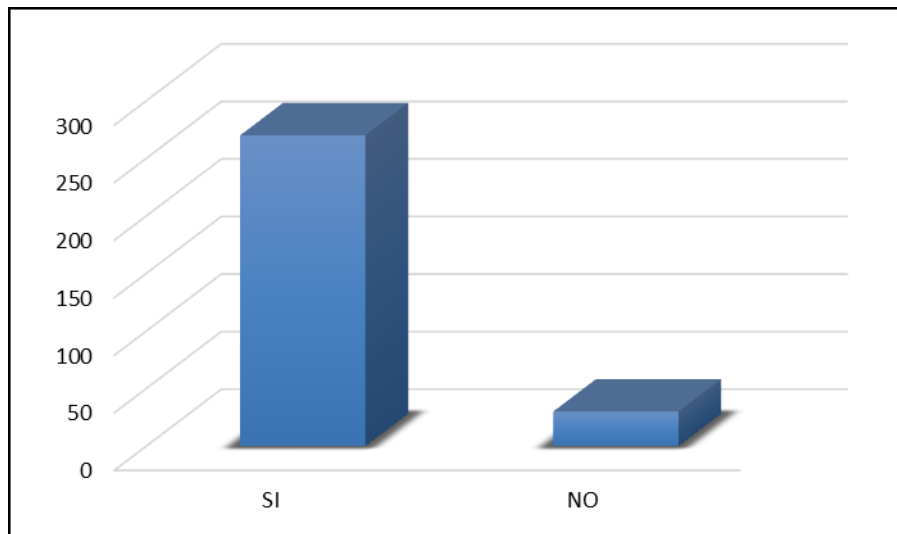


Gráfico No. 5 Pregunta No. 4 Encuesta?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

La seguridad jurídica representa el sistema esencial para que el proceso penal ecuatoriano sea respetado y catalogado de confianza en las decisiones emitidas por los jueces de cada causa. Del total de los encuestados, 270 profesionales del derecho en materia penal en libre ejercicio, conocen que pueden ejercer la seguridad jurídica de manera confiable en los procesos penales de Ecuador. Esta figura al momento de entrelazarse con la valoración de pruebas, permiten por lo menos en los casos de violencia psicológicas que se puedan evaluar todos los elementos que integran el proceso para poder reencontrar la justicia y la equidad jurídica que los caos ameritan.

5. ¿Cree Ud. que la seguridad jurídica debería evaluar la valoración de pruebas en casos específicos de manera detallada?

Tabla No. 13 Pregunta No. 5 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
270	30	300

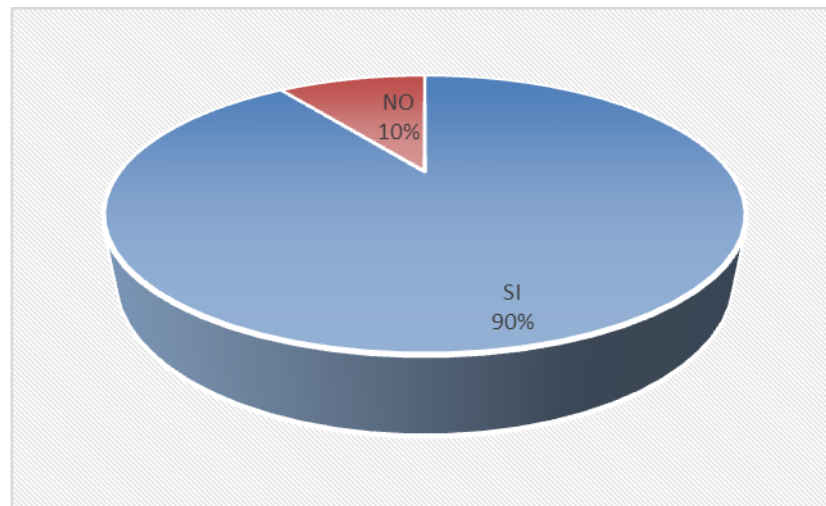


Gráfico No. 6 Pregunta No. 5 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Tanto la seguridad jurídica como la valoración de pruebas, resultan elementos esenciales y necesarios para poder emprender un juicio penal de forma equilibrada y justa. En el caso de actos donde se encuentre la presencia de violación psicológica y respeto hacia los derechos humanos, resulta más delicado el uso de estos elementos y su correcto proceder secuencial enmarcados dentro de lo que permite el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Por lo tanto, el hecho de que el 90% de los encuestados hayan afirmado que la evaluación y presentación específica y detalla es necesario, no deje entrever que este tipo de juicios están siendo bien argumentados para evitar cualquier sesgo jurídico que pudiera contaminar el hecho que está en juicio. Es importante resaltar que ese 10% restante conozca estos procedimientos para evitar decisiones desafortunadas en materia penal.

6. ¿La seguridad jurídica representa actualmente una referencia que genera confianza dentro del sistema penal ecuatoriano?

Tabla No. 14 Pregunta No. 6 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
270	30	300

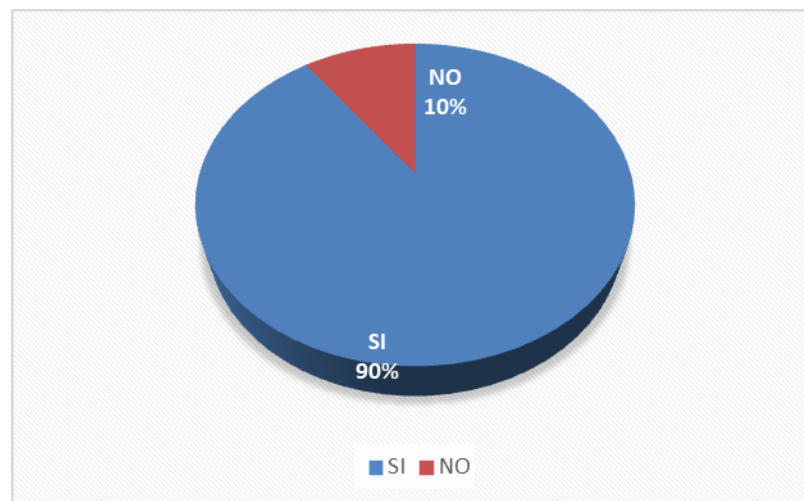


Gráfico No. 7 Pregunta No. 6 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Para que exista credibilidad en estos procesos jurídicos, es necesario generar la confianza adecuada que permita fluir todos los procedimientos que envuelven los casos penales. Ya hemos aclarado que la seguridad es un elemento que permite sostener esta confianza necesaria para que los casos sean llevados a la mejor manera. Con el 90% de entendimiento de que los profesionales del derecho en materia penal la confianza deben estar por encima de cualquier interés personal, permite que casos como los que estamos investigando acerca de la violencia psicológica sean resueltos de la forma más práctica y creíble para estar conforme con los resultados emitidos por los jueces de la causa. La confianza es fundamental para que el desarrollo de los casos tenga aceptación por las partes involucradas.

7. ¿Considera Ud. que la violencia psicológica se encuentra bien argumentada por pruebas valorativas en los casos penales del Ecuador?

Tabla No. 15 Pregunta No. 7 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
120	180	300

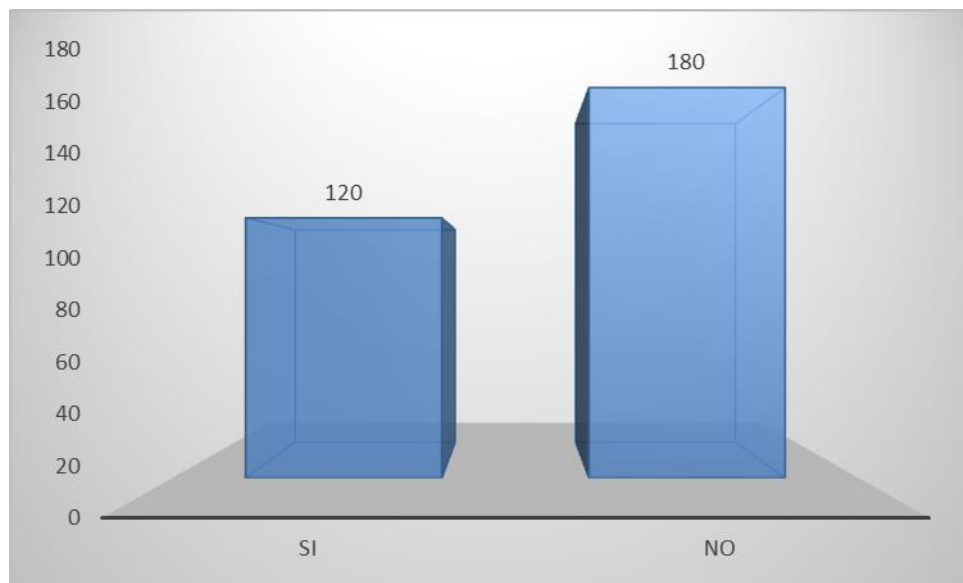


Gráfico No. 8 Pregunta No. 7 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta interrogante nos conlleva a analizar la forma como está actualmente operando los tribunales de la provincia Tungurahua en materia penal. Analizamos debido a que del total de los encuesta 180 profesionales un poco más de la mitad están conforma con la argumentación en casos de violencia psicológica en Ecuador. Esto quiere decir que posiblemente existan ciertos mecanismos que son manipulables y que de alguna manera buscan perjudicar de manera inequívoca las pruebas de las experticias a lo largo de un proceso penal. Ya evidenciamos el grado de confiabilidad en estos casos, sin embargo la valoración de prueba debe estar fuera de sesgos para no contaminar las decisiones futuras en estas material penales.

8. ¿Actualmente se están respetando los derechos humanos penales fundamentales en los procesos judiciales en los casos de violencia psicológica?

Tabla No. 16 Pregunta No. 8 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
120	180	300

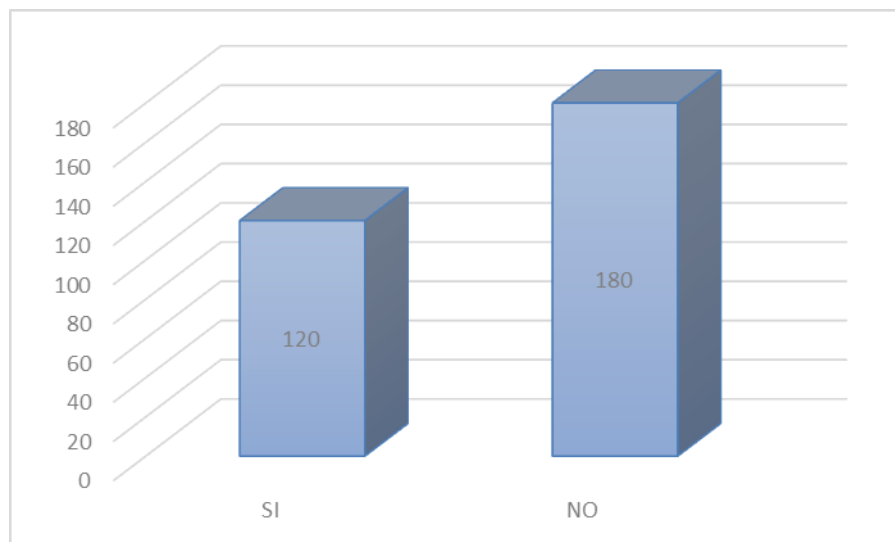


Gráfico No. 9 Pregunta No. 8 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta interrogante tiene gran significancia y relación con la anterior. Los resultados arrojados corroboran la forma como se está operando judicialmente en la provincia de Tungurahua. Es importante retomar ciertos aspectos éticos y profesionales para que los fundamentos en materia penal, vuelvan a tener el respeto que merece su investidura. Los derechos humanos siempre deben prevalecer por encima de las pretensiones individuales de un grupo, que trata de tomar acciones bajo circunstancias que no tiene peso jurídico. La intencionalidad de esto, es la de perjudicar a terceras personas. Los casos de violencia psicológica, atraen tantas consecuencias, que es necesario entre varias cosas; que la persona perjudicada se sienta segura de que su delito haya sido resarcido según el tamaño causado por el imputado o presunto culpable.

9. ¿Considera Ud. que las sanciones impuestas por medio de los tribunales ecuatorianos están enmarcados en rangos de justicia y acordes a las pruebas valorativas presentadas por las partes involucradas?

Tabla No. 17 Pregunta No. 9 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
195	105	300

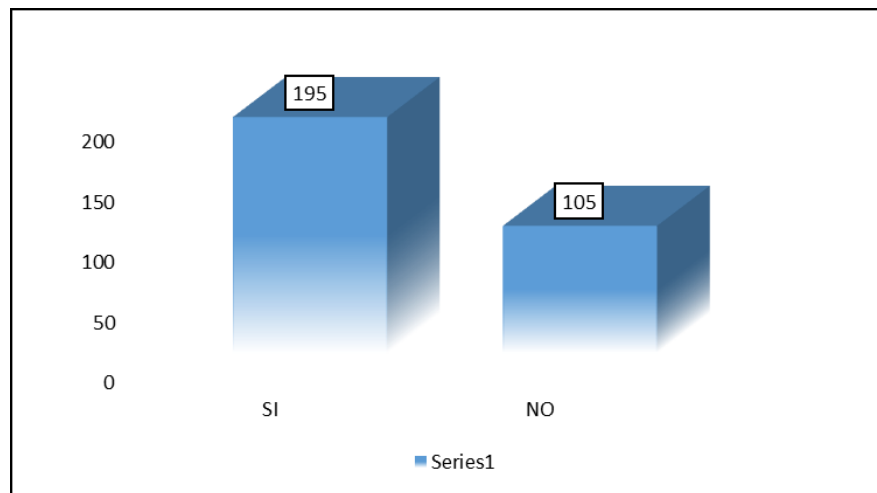


Gráfico No. 10 Pregunta No. 9 Encuesta
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta interrogante nos demuestra, la importancia que tienen las pruebas valorativas en los resultados de los juicios penales. El hecho que el 65% de los encuestados, considere que las sanciones impuestas por medio de los tribunales ecuatorianos y que cuya soportes legales sean por intermedio de las pruebas valorativas, demuestran que la relevancia e importancia de las mismas son definitorias para emitir una decisión condenatoria. El resto de los encuestados, tal vez tuvieron experiencias contrarias, donde la manipulación y el uso inequívoco de las mismas, más bien traen injusticia y sesgo jurídico. Las pruebas valorativas más que ser un trámite administrativa dentro de la justicia, representan un medio legal que permite aclarar hechos, sobre todo en casos de violencia psicológica.

10. ¿Considera Ud. necesario revisar las actuales leyes y reglamentos, así como los tratados y convenios internacionales para corregir cualquier desviación jurídica que atente con la libertad y los derechos del sistema penal ecuatoriano?

Tabla No. 18 Pregunta No. 10 Encuesta

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
240	60	300

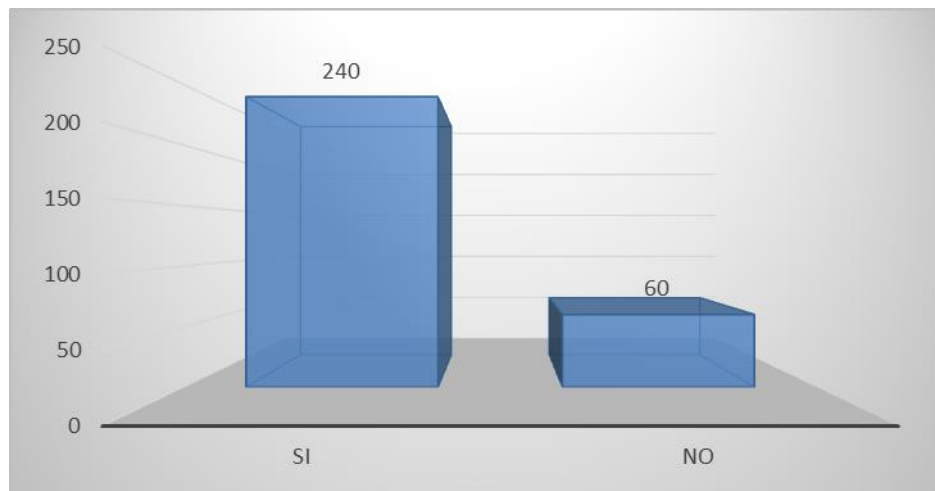


Gráfico No. 11 Pregunta No. 10 Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

La revisión constante de cualquier tipo de leyes, así como la proponer un cambio significativo que mejore su uso y práctica, resultan necesarios para mantener actualizado los mecanismos de justicia en cualquier parte del mundo. De esta misma manera lo interpretan los encuestados de la investigación, donde 240 profesionales del derecho están de acuerdo de revisar las diferentes leyes y estudiar la posibilidad inclusive de adaptarlas a los nuevos tiempos, y más aún en un país tan plurinacional y pluricultural como lo es Ecuador. Inclusive podemos añadir que las revisiones y discusiones de las leyes, también permiten entre otras cosas, discutir acerca de sus contenidos y revisar si se encuentran dentro de los parámetros actuales de justicia a las diferentes jurisdicciones del país.

4.4. Interpretación de los datos obtenidos de la entrevista

Para la interpretación de estos resultados, la variable interpretativa se maneja con un enfoque cualitativo, dado que se recolectará información empírica con los actores involucrados, en ejes temáticos como la valoración de pruebas, la seguridad jurídica y la incidencia en actos de violencia psicológica. Para el análisis y presentación de estos resultados, se emplea el método de la triangulación (ver figura 12) y, en este sentido, Denzin (1970) lo define como la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular. Tomando en consideración lo anterior, se muestran las explicaciones acerca de los resultados de las entrevistas trianguladas (ver tabla 9).

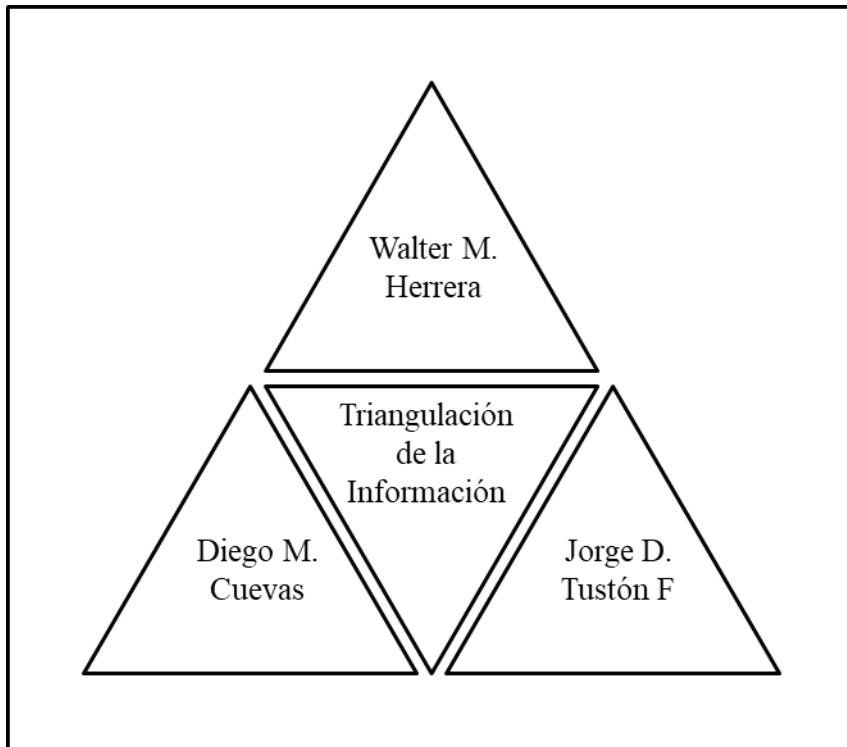


Gráfico No. 12 Triangulación de la Información – Resultados.
Fuente: Elaboración propia.

Tabla No. 19 Resultados de la entrevistas a informantes clave (Jueces Penales).

GUIA
Entrevista dirigida a Jueces Penales.
Tema: Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica.
Fecha: 06 de febrero del 2020

Preguntas / Entrevistados	Walter Marcelo Herrera	Diego Mazón Cuevas	Jorge Darwin Tustón Freire
1. ¿Cuál es su opinión acerca de la importancia de la valoración de las pruebas penales?	En materia de violencia, el testimonio de la víctima es preponderante más allá de cualquier otra prueba; sin embargo todas las pruebas aportan para demostrar la materialidad y respuesta del proceso; por ello es importante contar con todas las pruebas que las partes presenten.	Llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materiales de la infracción y la responsabilidad de las personas.	La prueba es la columna vertebral de una audiencia de juicios. El juez debe valorar la prueba en conjunto no solo una prueba sino todos los documentos testimoniales y convencerse de que existe o no el delito o infracción.
2. ¿Qué puede decirnos Ud.	Sobre la base de la seguridad	La seguridad jurídica se	En nuestro país la seguridad

<p>respecto a la relevancia de la seguridad jurídica dentro del proceso penal ecuatoriano?</p>	<p>jurídica se puede administrar justicia; en virtud que si la ley no prevé una sanción no se puede privar de la libertad a una persona; principio de legalidad y seguridad jurídica. Las normas se aplican conforme el contenido al amparo del art. 1 CORP.</p>	<p>fundamenta en el respeto a la constitución y las existencias de normas jurídicas; que en materia penal es importante. La tipificación para conocer el tipo penal aplicable.</p>	<p>jurídica es un derecho, es decir quien intente irrespetar la constitución y las normas jurídicas que siga nuestro país estarían cometiendo errores que acarrearán nulidades al Estado.</p>
<p>3. ¿Cuál es la importancia de la seguridad jurídica y su influencia en la credibilidad de las pruebas valorativas durante los procesos penales en el Ecuador? ¿Ud. le añadiría algo?</p>	<p>Que las pruebas deben ser constitucionales y que se debe desechar aquellas que hayan violado la constitución; por lo tanto las pruebas son los alimentos que le van al juzgador al convencimiento de los hechos.</p>	<p>Con el estudio de las pruebas; en su conjunto, conllevará a los juzgadores aplicar la pena que corresponda.</p>	<p>Las pruebas que sean obtenidas en contra de la constitución (art. 764) no tiene validez o eficacia probatoria, sino existiera el Derecho a la seguridad jurídica entonces las pruebas obtenidas tendrían validez y se convertiría en injusticia.</p>
<p>4. ¿Qué opinión le merece al actual procedimiento que se relaciona con los principios</p>	<p>El procedimiento debe estar enmarcado dentro de los principios legales. En Ecuador, el</p>	<p>Más que juzgar el procedimiento y el principio, mejor tendríamos que revisar si verdaderamente</p>	<p>Estoy de acuerdo con el procedimiento, ya que para que exista la violencia psicológica</p>

<p>fundamentales del procedimiento penal, sobre todo hacia los casos de violencia psicológica en Ecuador?</p>	<p>problema no radica fundamentalmente en el principio en cuanto a este tipo de casos, más bien la situación va referenciada hacia la distorsión de los hechos por parte de los encargados de llevar a cabo el juicio.</p>	<p>estos caos de violencia psicológicas, están siendo bien referenciados desde todos los puntos de vistas jurídicos. Es necesario, revisarse internamente, para evitar inequívocos resultados penales que atente contra los DDHH.</p>	<p>debe haber un hecho pericial que determine que existen rasgos leves moderados o no existe violencia psicológica. Ahora se está haciendo mal uso de simples insultos como violencia psicológica.</p>
<p>5. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la ética dentro del Derecho Legal Penal; sobre todas las relacionadas con las pruebas valorativas y la seguridad jurídica; y lo que las mismas representan dentro de los casos donde</p>	<p>Cuando la prueba se constituye como tal cuando se produce en audiencia; por lo tanto el juez valora todas y cada una siempre que sean pedidas, ordenadas y practicadas conforme al derecho. Este procedimiento sería ético; lo contrario sería que las pruebas anunciadas no sean practicadas porque el abogado tenga algún interés en no practicar; esto sería</p>	<p>Al estudiar la prueba en su contexto llevará al juzgador al convencimiento de los hechos; consecuencia de aquello, se verificará si existe o no el nexo causal.</p>	<p>El juez como principal ejecutante del derecho debe valorar las pruebas tanto de cargo y descargo de manera objetiva y con la misma crítica, en los casos de violencia psicológica algunas denuncias solo tienen contravenciones y si tiene algún tipo de afectación psicológica, la mayor parte es por otras cuestiones y no por afectación del</p>

	antiético.		cónyuge.
6. Podría indicarnos, ¿Cuáles son las limitantes que Ud. denota dentro del proceso de valoración de pruebas en los juicios penales?	No considero que existan limitantes siempre y cuando la prueba haya sido anunciada en el término concedido por la ley. Si se cumple con los debidos procedimientos, la valoración será efectiva en el proceso.	Ningunas; ya que la valoración de las pruebas se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, cadena de custodias, y grado de aceptación científica. Lo importante es que la forma de presentación sea enmarcada dentro de los procedimientos existentes y que su veracidad sea probada.	Las limitantes pudieran estar delineadas si las mismas son empleadas de manera errónea para beneficiar a alguien. Las pruebas valorativas deben ser factor decisivo en un juicio y no un factor denigratorio, más aún en caso de violencia psicológica.

Fuente: Herrera, W., Cuevas, D. y Tustón, J. (2020).

Las entrevistas se realizaron a tres informantes claves, relacionados con variables independientes que tienen relación directa con la investigación. Entre los informantes se destaca Walter Marcelo Herrera, Diego Mazón Cuevas y Jorge Darwin Tustón Freire, Abogados de profesión ejerciendo como Jueces Penales en la provincia de Tungurahua. Amplios manejadores de todo lo relacionado con la seguridad jurídica y estudiosos de caso sobre violencia psicológica.

Los resultados obtenidos de la triangulación, sobre las interrogantes planteadas las detallamos a continuación. Respecto a la posición en cuanto a la importancia de la valoración de las pruebas penales, podemos destacar que la importancia es relativa, según la forma como sean manejadas y presentadas las mismas. Las pruebas demuestran materialidad en los hechos, además de convencimiento materiales donde el imputado es responsable. Finalmente podemos afirmar que las pruebas representan la columna vertebral para que los juicios tome en consideración la valoración de todos los documentos testimoniales y convencerse de que existe o no el delito.

Respecto a la relevancia de la seguridad jurídica dentro del proceso penal ecuatoriano, extraemos que la misma es la base fundamental para respetar los derechos, en este caso, de los ecuatorianos. Sobre ello se puede administrar la justicia, tomando en consideración principios legales que sustentan la posibilidad o no de privar de libertad a una persona. Las normas que prevén las normas de la seguridad jurídica en lo establecida en la Constitución, sin descuidar aquellos aspectos legales establecidos en el COIP y su incidencia en cuanto a la severidad de la pena sin descuidar los derechos del ser humano.

En cuanto al tema de la importancia de la seguridad jurídica y su influencia en la credibilidad de las pruebas valorativas durante los procesos penales, deducimos que a pesar de que las pruebas valorativas son consideradas como evidencia dentro de los diferentes juicios penales, además de ser Constitucionales, es necesario revisar todas aquellas normas aleatorias que solo persiguen traer distracción y confusión legal. De hecho, algunos abogados aprovechan estas lagunas legales, para aportar pruebas que logran desviar la atención del objetivo principal del juicio. Si se mantiene una constante revisión de lo existente y, al mismo tiempo, se van actualizando con los

resultados que se van produciendo sobre todo en materia de la violencia psicológica, podríamos decir que la seguridad jurídica se irá fortaleciendo de forma tal que coadyuve al juzgador a tomar sus decisiones condenatorias. Cabe destacar que las pruebas que sean obtenidas en contra de la Constitución, no tiene validez probatoria. Es así que el derecho a la seguridad jurídica, en referencia a las pruebas obtenidas tendría validez contraria y se convertiría en injusticia condenatoria.

Otro aspecto que destacar, es la incidencia de los procedimientos relacionados con los principios fundamentales del procedimiento penal, hacia actos de violencia psicológica ecuatorianas, las opiniones son encontradas ya que dejan saber que la relevancia en torno a estos casos no se les da la importancia que merece. Si se conocieran claramente las consecuencias psicológicas y físicas que se producen por este tipo de delitos, tal vez las consideraciones fueran otras. Cabe destacar que independientemente lo grave o no de esta situación, la violencia psicológica es conocida como un delito y debe ser tratado legalmente de esa forma.

Los procedimientos actuales deben tener el soporte y el sustento necesario para poder juzgar a una persona que tenga culpabilidad en este tipo de delito. En definitiva, afirmamos por las impresiones recogidas, que se está levantando información al respecto de manera inequívoca y los puntos relevantes para ser considerado una violencia psicológica no quedar solamente en simples insultos y en lenguajes no moderados.

Otra consideración de relevancia en la entrevista, es la ética dentro del derecho legal penal, tomando en consideración la prueba valorativa como elemento fundamental probatoria en actos donde se encuentran involucrados violencia psicológica, dejaron saber que la ética es un principio que debe estar presente en todos los niveles del derecho. Por intermedio de la ética se pueden obtener la claridad y la honestidad de los casos que se realizan. Más aún cuando existen casos de violencia que lesionan a terceras personas. La responsabilidad de que el juez tome una decisión, viene basada en la credibilidad de las pruebas y si estas se encuentran contaminadas, entonces los resultados podrían estar alejados a la realidad del caso. La ética, en estos casos, no debe prevalecer solamente al momento del juicio, sino antes, durante y hasta que se

emita un veredicto. En los casos de violencia psicológica las decisiones deben ser asertivas, por lo tanto, la ética de los involucrados en el caso, deben afrontar el proceso de manera limpia y transparente, además de apegado a las leyes y normativas existentes.

Finalmente, los resultados de la entrevista, abordamos el tema de las limitantes existentes dentro del proceso de valoración de pruebas, el cual los informantes en general consideraron que no existe ninguna que llame su atención. Lo importante es que la prueba valorativa se encuentre apegada a los procedimientos y exigencias del caso. Las mismas deben apuntar hacia la legalidad, autenticidad, cadena de custodias, y grado de aceptación científica. Si existen coherencia durante la presentación de las mismas, no deberían existir limitantes que atenten contra la credibilidad de lo que representan las pruebas en un juicio penal, sobre todo en casos de actos de violencia psicológica.

CAPÍTULO V

PRODUCTO FINAL

5.1. Conclusiones

El producto final de esta investigación, viene a ser representada bajo tres esquemas o puntos de vistas interesantes, que una vez que logran entrelazarse o desde el momento de agruparse como proceso, producen efectos que se enmarcan dentro de legalidad jurídica ecuatoriana. Estos esquemas son la valoración de las pruebas, la seguridad jurídica y la violencia psicológica.

Después de haber analizado detalladamente las teorías jurídicas y resultados de la investigación, podemos afirmar que la valoración de las pruebas, cuya esencia proviene del latín «Probadum» que significa hacer fe, para que un juez enfrente a la verdad, que la conozca para que con ese conocimiento pueda impartir justicia. También es conocida como la actividad procesal de las partes (demostración) y del juez (verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del acusador, acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. La que representa el hecho de mostrar pruebas valorativas, son datos, hechos, afirmaciones sobre hechos específicos que buscan soportar la veracidad, con la finalidad de que un juez pueda dictar sentencia para corregir el hecho.

Lo que realmente persigue la valoración de la prueba, no son los hechos sino las afirmaciones, donde su causa tal vez no se conoce pero si es comprobable, mientras que aquéllos no se comprueban, sino que se conocen. Es un juego de palabras que logra aclarar ciertos supuestos convirtiendo los mismos en pruebas alegatorias de esclarecimiento. La valoración de la prueba no debería ser vista como propósito de alguna cosa que ha sido afirmado, su exactitud trata de comprobar un delito. Por esta afirmación, la función en líneas generales de la prueba, no consiste en averiguar sino en verificar, su labor no es de averiguación sino de verificación.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 numeral 4

determina “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” dejando claramente definido que la prueba en el proceso penal debe practicarse con apego y observación a la norma constitucional para que sean considerada válida dentro del proceso penal. De hecho y debido a lo que expresa este artículo deducimos que toda persona se encuentra en su derecho de mostrar en un juicio su uso de pruebas y contradecir a la parte contraria (demostrar inocencia). Por supuesto que éticamente hablando es hacer uso de pruebas legalmente practicadas y con apego a la norma constitucional y a la ley procesal ecuatoriana.

La idea de todo esto, es encontrar la verdad de los hechos, para la emisión de justicia equitativa y apegada a los derechos. Recordemos que la valoración de la prueba, se encuentra a ciertas limitantes formales que rigen procedimientos internos descritos para poder accionar efectivamente su importancia en el juicio. Para poder lograr con esta condición limitante, es importante reforzar las diferentes fases que conciernen a la presentación de las pruebas, para su valoración.

Estas fases la constituyen: (a) Fase de investigación [es oficial y la fiscalía se encarga de mostrar su veracidad]; (b) Fase de descubrimiento de las pruebas [proporciona la convicción para solidificar la prueba]; (c) Fase de ofrecimiento [valida su credibilidad y se incorpora al proceso]; (d) Fase de presentación [puede ser forma oral, escrita y pública] y (e) fase de valoración [el juez valida y valora su relevancia y evalúa su pertinencia].

Lo más destacable que adicionamos a todo estos, es que las pruebas valorativas no son definitivas debido a que las mismas pasan por principios de publicidad, inmediación y contradicción. Debido a los principios anteriormente expuestos, las partes tienen la libertad y la garantía de presentar o rechazar las pruebas entre sí. Es por esto, que la participación del juez de la causa sirve de mediador y evaluador de los hechos presentados por las pruebas, teniendo el poder de decisión y dirección final en todas las fases en las que aparecen las pruebas penales.

Ahora bien, la seguridad jurídica representa el vínculo y el valor que se encuentra

ligado al Estado de Derecho Constitucional, que se concreta en exigencias objetivas adheridas a la formulación adecuada de las normas jurídicas y el cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación y ejecución. Por lo tanto, la seguridad jurídica debe ser objetiva y palpable, donde su acepción se presenta para sustentar todas las acepciones que el derecho le permite. Proyectando situaciones donde se garantiza el buen funcionamiento de todas las estructuras y funcionalidades jurídicas al estadio, para que los encargados de hacer cumplir las leyes se sientan respaldados y apegados al mandato jurídico legal.

Este principio tiene rango Constitucional y lo observamos en el artículo 82 de la Carta Marga ecuatoriana el cual expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." A esto exponemos que es un tema que tiene vinculación directa con la legalidad debido a su cercanía a las normas de tipo penal y su relación con las sanciones que se pueden acarrear. La seguridad jurídica, puede ser vista como un valor social, y como elemento que caracteriza a la cultura jurídica.

Su derecho es irrenunciable y su conducta jurídica es estables, previsibles, claro y eficaz. La seguridad jurídica, garantiza la calidad del sistema penal, su estabilidad y su rigurosidad, trayendo como consecuencias que se cumplan las leyes de forma sistemática, dando a conocer en cierta forma las reglas del juego en materia jurídica, protegiendo la vida de las personas, las garantías constitucionales, los actos administrativos, su derecho a la privatización de la libertad y libre tránsito, resguardando su patrimonio y el derecho a la defensa.

Si se pierda la seguridad jurídica, no habrá respeto hacia las jerarquías normativas, careciendo de severidad y lógica las sentencias que se puedan presentar. Existen detractores que se empeñan en darle la importancia que se merece a la seguridad jurídica, sin embargo, vemos como la arbitrariedad y el incumplimiento normativo, saturan el sistema legal ecuatoriano, dándole términos contrarios a las normativas súper-posicionando sus disposiciones jurídicas. Otro factor de distorsión dentro del

proceso jurídico que atenta con la seguridad misma, es la emisión de disposiciones inferiores (actos administrativos, resoluciones de organismos de control, interpretaciones, entre otros), que son contrarios a los principios y normas constitucionales, creando inclusive normativas paralelas en el cual fundamenta su poder para favorecer a la burocracia.

Por lo que se refiere a la violencia psicológica, es definitiva dentro de los marcos legales, es considerada como un delito, que debe ser penalizado según la magnitud del mismo. Llama mucho la atención la forma como se están llevando estos casos, dentro de la jurisdicción investigada, ya que parece que no se conoce las consecuencias psicológicas que las víctimas en estos hechos logran padecer por el resto de sus vidas. La confusión sobre la claridad en este tipo de hecho, ha permitido que muchos culpables, salgan en libertad, provocando un caos y un declive en cuanto a la transparencia y credibilidad de la justicia ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), ya considera violencia psicológica dentro de su normativa legal. La misma la estipula como una acción que consiste generalmente en maltrato físico, psicológico, verbal y sexual, ejecutado por personas con ciertos problemas sociales que no le justifican su actitud. Este nuevo COIP contempla tres tipos de violencia: la física, sexual y el psicológico. Sin descartar la intimidación, que es todo tipo de amenaza grave en contra de una persona, su familia o personas con las que esté vinculada.

En el caso que nos interesa, la violencia psicológica apunta a la persona que cause un daño en la salud mental de su víctima y será sancionada con privación de libertad de 30 a 60 días si causó un daño leve. Ahora en hechos punibles y demostrados donde el daño es moderado y severo, se puede presentar la privativa de libertad (prisión) entre seis meses y tres años.

Finalmente, al momento de enfrentar casos donde se vean involucrados actos de violencia psicológica, es importante conocer todos los procedimientos legales existentes en el país, para instaurar una seguridad jurídica en el juicio, que le permita a las partes presentar sus prueba valorativas con la intencionalidad de demostrar que

el hecho tiene repercusiones psicológicas y el imputado debería ser condenado. Al mismo tiempo debemos destacar que las pruebas valorativas son tan relevantes que las mismas pueden servir para revertir una demanda, es decir, pudieran ser condenatorias pero al mismo tiempo absolutorias. Por su parte los jueces de las causas se van a apoyar en la seguridad jurídica y en la ética de los profesionales del derecho para que los juicios no sean manipulables y se pueda tomar una decisión correcta, que no atente contra los derechos de cualquier ciudadano.

5.2. Recomendaciones

- Al Estado ecuatoriano, el cual debe hacer cumplir y velar por la ejecución de las normas Constitucionales y Orgánicas para lograr la estabilidad jurídica en materia penal. No debería haber distinciones entre los marcos jurídicos en el país, sin embargo algunos vacíos que resultarían interesante revisar en materia de violencia psicológico, permiten ciertas desviaciones y confusiones que logran dar caminos diferentes a los casos que se presentan. Es necesario, en este caso, que el COIP haga valer su derecho para resguardar este tipo de hechos y que se cumplan los procedimientos adecuados para que no quede impune ningún caso.
- A los profesionales del derecho en cuanto al buen uso de los diferentes procedimientos legales que deben manejar sobre todo en materia de violencia psicológica y la valoración de pruebas. Así mismo a la importancia y relevancia que deben tener frente a sus valores éticos para recobrar la credibilidad y seguridad del sistema jurídico ecuatoriano. El hecho de las interpretaciones sean apegadas a sus criterios, no deberían existir manipulaciones que desvíen la atención del caso, sobre todo si hay daños físicos que condenar.
- Al sistema jurídico en general, en cuanto a programas de seguimiento de actos jurídicos, y evitar sesgos penales que atenten con la veracidad de los casos. Las imputaciones legales de aquellos profesionales que desvirtúan la realidad de los casos deben ser sancionados por el sistema legal. De esta

manera se estaría dando un paso adelante contra los posibles atropellos que podría sufrir una víctima de un hecho.

- Resaltar la importancia de la prueba en casos de violencia psicológica y darle la importancia a las repercusiones futuras que las víctimas pueden sufrir producto de la lesión psicológica a que fue sometida. La valoración de la prueba, debe ser requisito primordial dentro de este proceso, y la misma debe ser manejada con la total parcialidad y ética sin ningún tipo de preferencias. De esta forma se estaría activando el proceso de credibilidad del sistema jurídico del país.
- Finalmente y no menos importante, dar a conocer la importancia que merece la seguridad jurídica y su relevancia hacia los casos de violencia psicológica dentro del ámbito legal. La seguridad jurídica debe representar la columna vertebral en los procesos legales, sobre todo en casos de violencia psicológica, porque permite, en este caso a los jueces, a crearse diferentes escenarios que sustentan la toma de decisiones para dictar una pena condenatoria.

CAPÍTULO VI

MARCO ADMINISTRATIVO

6.1. Recursos

6.1.1. Recurso Humano

El presente trabajo investigativo contará con el Autor: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez y el apoyo del tutor que brindará la Universidad Técnica de Ambato.

6.1.2. Recurso Material

El trabajo investigativo utilizado: útiles de oficina, bibliografía, transcripciones, copias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, cámara, grabadora de audio y video.

6.1.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

Tabla No. 20 Recursos financieros.

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Personal de apoyo	200.00
Adquisición de útiles de oficina	250.00
Material bibliográfico	300.00
Internet	120.00
Copias, transcripciones, anillados, empastados	200.00
Medios electrónicos	80.00
Transporte	350.00
Imprevistos	150.00
TOTAL	1,550.00

Fuente: Elaboración propia.

6.2. Cronograma de actividades

Tabla No. 21 Cronograma de actividades.

Meses Actividades	2019								2020	
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Diseño del proyecto										
Aprobación del proyecto										
Desarrollo de la tesis										
Recolección de información										
Análisis e interpretación de resultados										
Preparación de tesis										
Aprobación de tesis										
Defensa de tesis										

Fuente: Elaboración Propia.

Bibliografía

Libros

- Araya, M. (2017). *Recurso de nulidad penal y control racional de la prueba. De la epistemología a la praxis*. Santiago de Chile: Librotecnia.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos*. México: CNDH.
- Cuello, J. (2015). *La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Denzin, N. (1970). *Strategies of multiple triangulation. The research act*. Chicago: Aldine Publishing.
- Fernández, L. (2006). *Reformas Necesarias al Código de Procedimiento Penal vigente*. Quito, Ecuador: FENAJE.
- Fuller, L. (2019). *La moral del derecho*. Chile: Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).
- Gadamer, H. (1986). *Verdad y método*. Salamanca, Madrid: Sígueme.
- Henkel, H. (1968). *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Taurus.
- Hernández, C. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. México: Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: McGrawHill Education.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw Hill Education.
- Jiménez, J. M. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría pura del derecho*. México, UNAM.
- Latorre, A. (2000). *Introducción al derecho*. Barcelona: Ariel.
- Legaz, L. (1971). *Filosofía del derecho*. Barcelona: Bosch casa editorial.
- Little, D. (1993). *The natures and basis of humans rights. In common morality and the community of rights, comp. by J. Gene Outka and John P. Reeder*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- Martínez M. (2008). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Trillas.

- Morales, O. (2015). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía. En introducción a los métodos y técnicas de investigación*. Cuba: Universitaria Félix Varela.
- Marchiori, H. (2010). *Victimología*. Córdoba, Colombia: Universitaria Integral.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación. Diseño y ejecución*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Osorio, M. (2006). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.
- Parra, J. (2011). *Manual de Derecho probatorio*. Bogotá, Colombia: ABC.
- Rojas, G. (2018). *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- (2012). *De la Justicia a los Derechos Fundamentales. Una lectura desde el realismo jurídico clásico*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Rúas, O. (2015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. Cuba: Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.
- Valle, A. (2012). *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador*. Quito, Ecuador: UASB.
- Villagomez, R. y Tixi, D. (2016). *Femicidio entre la ampliación y la legitimidad del derecho penal*. Ecuador: Zona G.
- Artículos**
- Alexy, R. (2007). El concepto y la naturaleza del derecho. *Marcial Pons*, I(1), 85-114.
- Avia, M. y Vázquez, C. (1999). Optimismo Inteligente. *Liberabit*, 4(2), 57-93. Recuperado de: <http://www.psychologyinspain.com/content/full/2003/full.asp?>
- Bunge, M. (2000). El derecho como técnica social de control y reforma. *Teona y Filosofía del Derecho*, 4(2), 121-137.
- Carmona, M. (2017). Los derechos humanos. Una defensa humanitaria. *Lexus*, 3(2), 68-85.
- Carvajal, C. (2002). Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos. *Neuropsiquiatría*, 3(2), 54-82. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid.
- Castelao, S (2011): El daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelos. Recuperado

- de: <https://www.csjn.govar/cmfc/files/pdf/CMFA-Tomo3/ Castelao.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (02 de octubre de 2019). ¿Qué son los Derechos Humanos? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>
- Dworkin, R. (2001). El concepto y la naturaleza del derecho. *Natural Law Revisited*, XXXIV(2), 119-142.
- Echeburúa, E., Corral, P. y Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4(1), 227-244.
- Esbec, M. (2018). Valoración del Daño Psíquico. Recuperado de: <https://dp-siquiatriapsicologiaforense.files.wordpress.com/08-valoracion-del-ac3b/> en julio de 2018.
- Ferrer, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. *Revus*, 33(1), 1-22. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/revus/4016>. doi: 10.4000/revus.4016
- García, J. (20 de mayo de 2013). Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- Hernández, L. (2018). Los derechos humanos y su influencia en procesos de libertad condicional. *Arbitraje jurídico*, 2(1), 55-74.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Ius et Praxis*, 23(1), 247-272. ISSN 0717-2877
- Juachen, C. (2017). Valoración de la prueba: Sistematización e importancia penal. *Jurisxis*, 3(1), 68-93.
- Kelsen, H. (1995). Teoría general del derecho y del estado. *Universidad Autónoma de México*, 3(2), 15-36.
- Laouroba, M. (2003). El principio de seguridad jurídica y la discontinuidad del derecho. *Louisiana Law Review*, 63(4), 59-84.
- López, J. (21 de junio de 2013). Presunción de inocencia. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/presunciondeinocencia>
- Martínez, P (2016). La Violencia, conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46(1), 88-114.

- Massini, C. (2012). Entre reductivismo y analogía. Sobre el punto de partida de la filosofía del derecho. *Persona y Derecho*, 67 (1), 353-385.
- Morales, M. (2003). La acción de amparo y su procedimiento en Ecuador. *Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca*, 1(1). Recuperado de: ISSN 0718-0195.
- Moreno, E. (2017). Los antecedentes en el marco teórico. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/los-antecedentes-en-una-investigacion.html>
- Orozco, J. y Díaz, A. (2018) ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Conocimientos, Saberes y Prácticas*, 1(2), 66-82. doi: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>
- Ortega, J. (13 de abril de 2017). La violencia psicológica es difícil de comprobar. *El Comercio*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologia-insultos-mujer-justicia.html>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J Morphol*, 35(1), 227-232.
- Pérez, A. (1983). La fundamentación de los derechos humanos. *Estudios Políticos*, 35(1), 7-71.
- Peñañiel, A., Ordeñana, A. y Zeballos, R. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la República del Ecuador. *Espirales*, 22(2), 55-74.
- Portier, M. (2018). Elementos probatorios legales. Contextualización procesal. *Legalis*, 2(2), 49-78.
- Pozzolo, S. (2017). Robert Alexy, Derechos fundamentales, discurso jurídico y racionalidad práctica. ¿Una lectura realista? *Derecho & Sociedad*, 48(1), 213-223.
- Quintero, C. (2017). La filosofía de los derechos humanos desde sus inicios. *Creceer*, 2(1), 45-67.
- Radbruch, G. (1945). Fünf Minuten Rechtsphilosophie, en: Rhein-NeckarZeitung. *Gesamtausgabe*, 12(9), 58-84.
- Salvadores, C. (2005). El poder público nacional: Su división y control. *Redalyc*, Provincia Número Especial 2005, 113-133.
- Sentis, S. (2018). Qué es la prueba. *Derecho Procesal Iberoamericana* 2(1), 55-92.

Ugarte, J. (2015). El sistema jurídico del Kelsen. Síntesis y crítica. *Revista chilena del derecho*, 22(1), 109-118.

Tesis

Espín, E. (2019). *La seguridad jurídica para la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.

Molina, J. (2017). *Violencia psicológica y la reparación integral de la víctima*. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) y la Universidad Católica de Cuenca, Extensión Azogues.

Montero, F. (2019). *Prueba ilícita, conflicto de derechos: Derecho a la prueba y la verdad objetiva y la vulneración de los derechos fundamentales*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Navas, J. (2019). *La valoración probatoria en el tipo penal femicidio*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador.

Rabascall, F. (2016). *La Seguridad Jurídica como Derecho justiciable en Ecuador*. (Tesis de Postgrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Reyna, H. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*. (Tesis doctoral). Universidad César Vallejo.

Rosero, A. (2003). *La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. (Tesis de Postgrado). Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador.

Tejada, P. (2019). *Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.

Normativa Legal

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2015). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Registro Oficial, Año I, Número 180, Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

Instrumento de Investigación: Encuesta
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez

Objetivo: recolectar información de opinión personal acerca a la importancia que tiene la valoración de las pruebas conjuntamente con la seguridad jurídica en actos de violencia psicológica.

Su participación es muy importante, por lo que le pedimos que conteste correctamente lo que se le solicita.

Instrucciones. Conteste el siguiente cuestionario marcando con una “X” la respuesta que Ud. considere correcta acorde a su conocimiento. En el caso de desconocer alguna respuesta, favor dejar en blanco. Gracias.

1.- ¿Conoce Ud. la verdadera importancia que reviste la valoración probatoria en el Código Orgánico Integral Penal en los casos judiciales del Ecuador?

Si ()

No ()

2. ¿Tiene conocimiento sobre los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce los principios fundamentales del proceso penal ordinario en cuanto a la presentación de pruebas valorativas al momento de su ejecución?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce si existe el sistema de seguridad jurídica como parte del proceso penal ecuatoriano?

Si ()

No ()

5. ¿Cree Ud. que la seguridad jurídica debería evaluar la valoración de pruebas en casos específicos de manera detallada?

Si ()

No ()

6. ¿La seguridad jurídica representa actualmente una referencia que genera confianza dentro del sistema penal ecuatoriano?

Si ()

No ()

7. ¿Considera Ud. que la violencia psicológica se encuentra bien argumentada por pruebas valorativas en los casos penales de Ecuador?

Si ()

No ()

8. ¿Actualmente se están respetando los derechos humanos penales fundamentales en los procesos judiciales en los casos de violencia psicológica?

Si ()

No ()

9. ¿Considera Ud. que las sentencias impuestas por medio de los tribunales ecuatorianos están enmarcados en rangos de justicia y acordes a las pruebas valorativas presentadas por las partes involucradas?

Si ()

No ()

10. ¿Considera Ud. necesario revisar las actuales leyes y reglamentos, así como los tratados y convenios internacionales para corregir cualquier desviación jurídica que atente con la libertad y los derechos del sistema penal ecuatoriano?

Si ()

No ()

ANEXO 2

Instrumento de Investigación: La Entrevista

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”

Entrevista dirigida a Jueces Penales de la provincia de Tungurahua, necesarias para recolectar la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Danilo Fernando Núñez Pérez

Objetivo: recolectar información que permita identificar la importancia de la valoración de pruebas conjuntamente con la seguridad jurídica, en actos donde está involucrada la violencia. Su participación es muy importante, por lo que le pedimos que sus respuestas sean sinceras y acorde a lo que se le solicita.

Instrucciones: Conteste la entrevista de manera clara y coherente, utilizando sus propios conocimientos sobre el tema en cuestión. Puede utilizar un lenguaje coloquial para su comodidad de manera clara y precisa. Se puede retroceder y replantear preguntas y respuestas con la intencionalidad de Ud. se sienta a gusto con lo que quiere expresar.

En el caso de no conocer algún eje temático, simplemente conteste que no conoce del mismo, siendo esto relevante para el investigador.

Finalmente siéntase libre de responder de manera espontánea, manteniéndose dentro por los ejes temáticos. Puede proponer ejemplos, experiencias, suposiciones de forma tal que permita que se entienda un punto de vista el cual quiere extender.

Entrevista dirigida a Jueces Penales de la provincia Tungurahua.

Tema: “Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica”.

Fecha: ____/____/____/

Nombre del Profesional del Derecho: _____

Objetivo: Analizar si la valoración de la prueba incide en el principio de la seguridad jurídica dentro de los casos penales de violencia psicológica, para la preservación de los derechos humanos y legales de los procesados implicados en los casos.

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la importancia de la valoración de las pruebas penales?

2. ¿Qué puede decirnos Ud. respecto a la relevancia de la seguridad jurídica dentro del proceso penal ecuatoriano?

3. ¿Cuál es la importancia de la seguridad jurídica y su influencia en la credibilidad de las pruebas valorativas durante los procesos penales en el Ecuador? ¿Ud. le añadiría algo?

4. ¿Qué opinión le merece al actual procedimiento que se relaciona con los principios fundamentales del procedimiento penal, sobre todo hacia los casos de violencia psicológica en Ecuador?

5. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la ética dentro del Derecho Legal Penal; sobre todas las relacionadas con las pruebas valorativas y la seguridad jurídica; y lo que las mismas representan dentro de los casos donde hay incidencia directa con la violencia psicológica?

6. Podría indicarnos, ¿Cuáles son las limitantes que Ud. denota dentro del proceso de valoración de pruebas en los juicios penales?
